



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9206

Celebrada el

09 de septiembre, 2021



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

SESIÓN ORDINARIA N° 9206

CELEBRADA EL DÍA

jueves 09 de septiembre, 2021

LUGAR

Virtual

HORA DE INICIO

09:21

FINALIZACIÓN

20:05

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Dr. Román Macaya Hayes

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Bach. Fabiola Abarca Jiménez

REPRESENTANTES DEL ESTADO

*Dr. Román Macaya Hayes
Bach. Fabiola Abarca Jiménez
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

*Dr. José Pablo Ross Araya
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo
Lic. Jorge Luis Araya Chaves*

ASISTENCIA

*Virtual
Retrasará su llegada a las 9:44am
Retrasará su llegada a las 9:51am*

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

*Lic. José Luis Loría Chaves
Diplm. Martha Rodríguez González
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Dr. Roberto Cervantes Barrantes

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Gilberth Alfaro Morales

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, la Dra. Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Licda. Laura Torres Lizano, jefe de Despacho de la Gerencia General.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N°9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

Asuntos

I Comprobación de quórum

II Consideración del orden del día

III Discusión y aprobación de las actas

Sesión	Fecha	Archivos
9203	31 de agosto 2021	Acta 9203
9204	02 de septiembre 2021	Acta 9204

IV Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva

GA-DJ-6463-2021	Criterio de la Dirección Jurídica sobre el oficio OJ-123-2021
-----------------	---

V Correspondencia

VI Asuntos de la Gerencia General

A)

GL-2192-2021	SOLICITUD DE ADJUDICACION ANTE JUNTA DIRECTIVA. COMPRA DE MEDICAMENTOS NO. 2021ME-000071-0001101142. PARACETAMOL 500 MG.
GL-2159-2021	Atención acuerdo de Junta Directiva en el artículo 13 ° de la sesión N°9200, celebrada el 19 de agosto del año 2021. Complemento "Propuesta de Manual Organizacional del Laboratorio de Ortesis y Prótesis", oficios GL-1935-2021 y GL-1802-2021.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

GG-DAGP-1363-2020	Propuesta normativa: Reglamento para regular la modalidad de teletrabajo en la Caja Costarricense de Seguro Social, propuesta para ser elevado ante Junta Directiva.
GG-DAGP-1005-2021	Propuesta “Reglamento para la Prestación de Servicios de Personas Trabajadoras Ad-Honorem en la Caja Costarricense de Seguro Social” para atención del artículo 13° de la sesión N° 9191 del 01 de julio 2021.
GF-1345-2021 GM-5355-2021	Informe técnico final “Propuesta de reformas al reglamento de Seguro de Salud, al Reglamento de Aseguramiento Voluntario y Propuesta de Reglamento para la Protección Familiar en la Caja Costarricense de Seguro Social”. --> RETOMADO
GIT-1245-2021	Atención del oficio GG-2861-2021, con respecto a la situación actual del contrato de venta de servicios entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la Caja Costarricense de Seguro Social, relacionado con el Expediente Digital Único en Salud (Art. 3° de la sesión 9202, de Junta Directiva)
GM-12954-2021	Propuesta de Política de Donación y Trasplante de órganos, tejidos y células, propuesta de estructura organizacional y propuesta de Modificaciones al Modelo de Gestión: “RED INSTITUCIONAL DE DONACION Y TRASPLANTE DE ORGANOS, TEJIDOS Y CELULAS”.
GP-1355-2021	Informe de inversiones del Régimen de IVM al segundo trimestre del año 2021
GP-1357-2021	Análisis de Estados Financieros del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo al mes de junio 2021

B)

GG-2479-2021 | Informe sobre atención del oficio PLN-CRBJ-131-2021

ARTICULO 1º

Se somete a consideración y **se aprueba** la agenda para la sesión de esta fecha, con las observaciones planteadas, que seguidamente se detallan:

- Incluir para la sesión de hoy informe sobre la situación hospitalaria por COVID-19

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 1º:

[CONSIDERACION-DE-AGENDA](#)



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

CAPÍTULO II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Se somete a revisión **y se aprueba** el acta de la sesión número 9203, celebrada el 31 de agosto de 2021, con la salvedad de que la directora Abarca Jiménez, no participa de esta aprobación por cuanto no participó en esa sesión.

Directora Abarca Jiménez:

Doctor para que conste en actas que no voté dado que no participé de esa sesión.

Se somete a revisión **y se aprueba** el acta de la sesión número 9204, celebrada el 2 de septiembre del 2021.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, Capítulo II:

[ACTA-9203](#)

[ACTA-9204](#)

ARTICULO 2º

El señor director José Luis Loría, presenta la siguiente moción MO52-2021, con respecto al tema de la situación hospitalaria ante COVID-19, para ser conocido en la tarde de la presente sesión.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 2º:

[MOCION](#)

CAPÍTULO III

Temas por conocer en la sesión

Ingresan a la sesión virtual el director Araya Chaves y la Directora Alfaro Murillo.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Andrey Quesada Azucena, Jefe, Área Gestión Judicial, Dirección Jurídica y la Licda. Adriana Chaves Díaz, asesora de la Presidencia Ejecutiva.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

ARTICULO 3º

Se conoce oficio GA-DJ-6463-2021, con fecha 06 de setiembre de 2021, suscrito por el Lic. Andrey Quesada Azucena, Jefe de Área Gestión Judicial y Lic. Gilberth Alfaro Morales Director Jurídico con rango de Subgerente, mediante el cual atienden el criterio sobre la juridicidad de la creación de la Gerencia General.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 3º:

La exposición está a cargo del Lic. Andrey Quesada Azucena, Jefe, Área Gestión Judicial, Dirección Jurídica, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACION](#)

[AUDIO-GA-DJ-6463-2021](#)

[GA-DJ-6566-2021](#)

[GA-DJ-6463-2021](#)

Directora Rodríguez González:

Tenemos, entonces, dos informes, uno sobre el criterio de la Dirección Jurídica respecto a la juridicidad de la creación de la Gerencia General y este segundo informe con respecto a las implicaciones de la creación y las competencias de la Gerencia General respecto del art. 6º de la Ley Constitutiva de la Caja y de las conclusiones del primer informe, del primer documento que vimos el día martes lo que se está estableciendo, entonces, en la conclusión segunda es que no se transgrede el art. 90º de la Ley General de La Administración Pública, eso quería que me lo confirmaran, en el sentido que no hay una delegación de las competencias, entonces, quería también que se me ratificara esa apreciación y en el tema de que preguntó, en su momento, doña Marielos, era precisamente, lo que decía la Procuraduría en el sentido de que se podría crear los órgano internos, eso no se está cuestionando, y encomendarle el ejercicio de potestades disciplinarias, dice siempre que esa competencia no haya sido encargada por ley, entonces, lo que estamos diciendo acá es que no se le está delegando una competencia en materia disciplinaria que está encargada por ley a otra figura.

Tal vez, en ese sentido yo quería preguntar porque no me queda claro, en definitiva, que es lo que se quiere entender al final, porque lo que dice el Reglamento a la Ley de las Presidencias Ejecutivas y en el art. 6º, que el Presidente Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía, en ninguna parte de esa ley dice que es la máxima autoridad de Gobierno, son dos cosas distintas, porque es lo que está diciendo hoy la Dirección Jurídica, el sentido de que no se entiende como el funcionario de mayor jerarquía sino

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

como la máxima autoridad del Gobierno, eso es lo que está en el cuadrito y le dan a la Gerencia General con máxima autoridad administrativa, se pretende hacer esa diferencia, entonces, yo quiero ver dónde está la diferencia porque la ley o que dice es que es el funcionario de mayor jerarquía, funcionario de mayor jerarquía dentro de la Institución, entonces, yo no entiendo algunas de las cosas que se están planteando porque lo que se indicó es que el Gerente General era el superior jerárquico de la Institución, entonces, en eso, tal vez Andrey si lo logro entender bien como es el asunto, porque la explicación que se hace con respecto a las competencias de las jefaturas en el sentido de la potestad disciplinaria, es porque esos subalternos o esos funcionarios son subordinados de esa jefatura, entonces, en este caso lo que estamos diciendo y quiero tenerlo absolutamente claro, porque, ahora lo que se dice es que el Gerente General es ejecutor y articulador en coordinación con la Presidencia Ejecutiva pero se le están delegando potestades disciplinarias, yo quiero que me digan con absoluta claridad de que eso no trasgrede en definitiva ninguna de las competencias porque quien nombra a los gerentes es la Junta Directiva que ahora sería subordinado del Gerente General, en ese sentido ¿quién es el superior jerárquico del Gerente General, sería el Presidente Ejecutivo?, visto como ustedes los están planteando, porque entonces hay unas cosas para que la Junta Directiva tiene competencias y otras cosas que ustedes dicen que son del Gerente General, en su calidad de articulador y ejecutor de todas las disposiciones de la Presidencia Ejecutiva.

Entonces, en resumen, ustedes plantean que en tanto no exista una distribución de las funciones de Gobierno y entienden que la única tarea del Presidente Ejecutivo son las funciones de Gobierno y no lo están viendo como el funcionario de mayor jerarquía, que en resumen me diga que es criterio de la Dirección Jurídica que no se están delegando las competencias disciplinarias o que la delegación, más bien, de las competencias disciplinarias no transgrede el art. 90° de la Ley General de Administración Pública, que no se están violentando los art. 6° y art. 15°, de la Ley Constitutiva, que los actos administrativos de la Junta Directiva están apegados a derecho y que los señalamientos que hace la Procuraduría General de La República no afectan de ninguna manera lo actuado por la Junta Directiva de esta Institución. Yo quiero que eso quede absolutamente claro de que ese es el criterio de la Dirección Jurídica y que no asumimos como miembros de Junta Directiva responsabilidades por transgredir leyes de La República. Muchas gracias, don Román.

Se retiran temporalmente los directores Araya Chaves y Loría Chaves.

Directora Rodríguez González:

Quiero plantear que yo sigo creyendo que el Presidente Ejecutivo se le delegó por la Ley Constitutiva y por otras leyes, como el funcionario de mayor jerarquía y eso es tema de Gobierno y la Administración, yo no comparto, no siento que quede bien claro el planteamiento de la Dirección de Sistemas Administrativos en esa separación que hace como máxima autoridad de Gobierno y como máxima autoridad administrativa, ese esfuerzo dialéctico no lo comparto. Me queda claro que el Gerente General tiene un rol

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

exclusivamente articulador y ejecutor y lo que hace son tareas complementarias, eso me quedó claro, y en tema de la potestad disciplinaria, de todas maneras me parece que va a ir a otras instancias porque en este tema ya hay una, se planteó una recusación por parte de ciertos investigados en otro proceso y estoy segura que va a ir a otras instancias jurídicas para que se defina la potestad disciplinaria que corresponde en este caso, entonces, yo sí quiero dejar planteado que sigo teniendo una duda con respecto al planteamiento de la Dirección de Sistemas Administrativos pero entiendo que la Dirección Jurídica está señalando que el rol es articulador y ejecutor y que comparte esa opinión con la Dirección de Sistemas Administrativos, entonces, quiero hacer esas dos apreciaciones, me sigue quedando una gran duda sobre todo porque la Dirección Jurídica muy atinadamente, por cierto, dice que siempre y cuando no exista una distribución de las funciones de Gobierno que correspondan a la Presidencia Ejecutiva, entonces, lo retomo y mantengo esa, desde esa óptica que plantea la Dirección Jurídica, mantengo algunas dudas con respecto a lo actuado hasta el momento. Muchas gracias.
Directora Rodríguez González:

Yo sí estoy de acuerdo con doña Marielos, que debe ser la Gerencia Administrativa la que haga eso y si necesita la recomendación del Programa de Reestructuración, pues, que haga lo correspondiente, pero debe ser esa gerencia la que asuma esta responsabilidad.

Directora Alfaro Murillo:

Yo voy a justificar mi voto. Para mí la propuesta de acuerdo tiene una falencia y es mil, la responsabilidad de una Gerencia Administrativa con las condiciones que tiene un Proyecto de Reestructuración, que por más que sea un proyecto estratégico macro, tiene, está ubicado en un nivel de responsabilidad administrativa diferente, muy diferente, quien tiene la responsabilidad institucional es la Gerencia Administrativa, el argumento que en conjunto se hace más fácil me parece que en el caso no es válido porque inclusive me crea una situación de disconformidad cuando, esta Gerencia General, le asignamos funciones hace poco más de tres años cuando después de tres años ese acuerdo tiene que decir que revisen las normas internas de manera que el marco jurídico institucional sea consecuente y conceptual con los cambios adoptados y me dicen ahora que es que es muy complejo que hay que ir a buscar porque hay que ver todo lo que implica, yo lo primero que digo que hemos hecho en tres años, ósea, en tres años no hemos tenido el marco jurídico institucional coherente y contextual con esos cambios adoptados, o sea ahora sí me preocupo y cuando necesito que trabajen en conjunto con reestructuración lo que estoy diciendo y lo que dice el doctor Cervantes es porque reestructuración tiene una información y es más fácil llegar que la Gerencia Administrativa, ósea, yo no puedo aceptar ese argumento porque tengo a un Gerente Administrativo, al señor Lacayo, y asumo yo que él tiene claridad y conciencia de lo que ha significado la creación de la Gerencia General y todo lo que es la adaptación al marco coherente y contextual de la Administración de esta Institución, si la Gerencia Administrativa, estamos diciendo en argumentación que si lo hace sola, empieza de cero ahora sí tengo un grave problema institucional que me ha quedado reflejado aquí, no puede ser, no después de 3 años de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

haber asignado funciona esta Junta directiva al Gerente General. Nosotros esto lo tenemos desde noviembre del 2017 esta ha sido una discusión desde antes que entrara esta Junta directiva, de acuerdo, entonces, después de eso en el 2018 aprobamos funciones detalladas en realidad si me voy hasta el 2017 son cuatro años, sí después de cuatro años yo tengo que decir que tienen que trabajar juntitos porque es más fácil para la Gerencia Administrativa, no estoy de acuerdo, y lo otro es que no tienen el mismo nivel la responsabilidad de la gerencia y vean que aquí le damos el mismo nivel para que en conjunto con el proyecto no, el proyecto es un proyecto, puede ser más grande Institución pero es un proyecto, la Gerencia Administrativa es la que tiene la responsabilidad plena de actuación y la que debe conocer lo que dice ese acuerdo que ahí está y si no lo conoce es serio y si esto solo lo ha manejado el Proyecto Reestructuración, más serio, porque, entonces, hay una desarticulación y no ha habido un trabajado coordinado con la Gente Administrativa, entonces, no puedo aprobar este acuerdo como está ahí porque implícito a ese acuerdo, tiene una serie de situaciones que si son así como las expresado, evidentemente, debo manifestar yo tengo que manifestar mi preocupación y mi molestia, si fuera así, entonces, no lo puedo votar a favor yo sigo insistiendo que esta es una instrucción, exclusivamente, para la Gerencia Administrativa muchas gracias y que ellos perdón coordinen con quien corresponde. Gracias.

Directora Rodríguez González:

Si yo quiero justificar también mi voto. Yo creo que tanto la Gerencia Administrativa como el Proyecto de Reestructuración del Nivel Central son subordinados del Gerente General, de conformidad con lo que se ha planteado, entonces, comparto con doña Marielos que es la Gerencia Administrativa la que define esta tarea y que puede consultar tanto al Proyecto Reestructuración como también los criterios elaborados por la Dirección de Servicios Administrativos y la Dirección Jurídica que se conocieron hoy pero, además, me preocupa a mí que se diga que ya las funciones en general las tareas y los límites de esas tareas ya se habían definido y ahora en esta redacción que se quiere aprobar el día de hoy, en este acuerdo, la redacción es poco clara y dice que, además, el dictado, funcionamiento y disposiciones determinados por el jerarca, que no entiendo yo de cualquier ciudadano que lo lea tampoco va a entender que es eso determinados por el jerarca y yo sí votaré en contra de este acuerdo.

Ingresa a la sesión virtual el Director Loría Chaves.

Director Loría Chaves:

Yo estoy a favor del segundo, también, aunque ya pasó la votación, nada más para dejarlo de manifiesto.

Directora Rodríguez González:

Don Román, se podrían votar esos por aparte el primero y el tercero. Yo quiero votar dar por recibido, pero voy a votar en contra del tercero, porque me parece que es prematuro

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

poner en conocimiento de toda la Administración, criterios jurídicos que no están respaldados por la normativa interna, entonces voy a votar en contra.

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime-
ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: dar por recibidos los informes de la Dirección Jurídica mediante los oficios GA-DJ-6463-2021 y GA-DJ-6566-2021.

La Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA:**

ACUERDO SEGUNDO: instruir a la Gerencia Administrativa, para que en conjunto con el Proyecto de Reestructuración del Nivel Central realicen una revisión de las normas internas de manera tal que, el marco jurídico Institucional sea coherente y contextual con los cambios adoptados, en relación a la creación de la Gerencia General esto puede implicar desde la reforma de disposiciones que ya aplican en el accionar interno como el dictado de normas que regulen el funcionamiento de las nuevas estructuras que sean determinadas por el jerarca. Se deberá presentar en la Junta Directiva en el plazo de 3 meses (9 de diciembre de 2021)

Pendiente de firmeza.

La Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA:**

ACUERDO TERCERO: instruir a la Presidencia Ejecutiva para que comparta a nivel Institucional los criterios de la Dirección Jurídica de los oficios GA-DJ-6463-2021 y GA-DJ-6566-2021.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por la Directora Rodríguez González que vota en forma negativa la firmeza. Por tanto, los acuerdos segundo y tercero se aprueban por mayoría.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Andrey Quesada Azucena, jefe, Área Gestión Judicial, Dirección Jurídica y la Licda. Adriana Chaves Díaz, asesora de la Presidencia Ejecutiva.

ARTICULO 4º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00074-2021 del 12 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

ARTICULO 5º

Se conoce oficio AI-1846-2021, con fecha 31 agosto 2021, suscrito por el Lic. Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno, mediante el cual se presenta el tema sobre los resultados obtenidos en la aplicación del instrumento “Preparación de las Instituciones del Sector Público ante la Derogatoria de la Norma Técnica de Gestión y Control de las TI”

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia General y a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para que de manera inmediata se definan e implemente el Marco de Gestión de Tecnologías de Información en la Caja Costarricense de Seguro Social y se implementen las acciones de coordinación que deben de establecerse con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). Lo anterior, en virtud de la derogatoria de las Normas para la Gestión y Control de las Tecnologías de Información a enero del 2022 y de conformidad con los señalamientos efectuados por la Auditoría Interna en el oficio AI-1846-2021.

[AI-1846-2021](#)

ARTICULO 6º

Se conoce oficio GG-2901-2021, con fecha 1 setiembre 2021, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual se solicita a la Junta Directiva una prórroga para la atención del acuerdo primero del artículo 6º de la sesión N° 9200; de forma que sea presentado en la sesión del 23 de setiembre de 2021. Con la finalidad de elaborar los insumos técnicos necesarios para determinar la viabilidad de un potencial cronograma de implementación que acorte el periodo de duración del proyecto.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** conceder el plazo al 23 de setiembre de 2021.

[GG-2901-2021](#)

ARTICULO 7º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00074-2021 del 12 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

ARTICULO 8º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00074-2021 del 12 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 9º

Por unanimidad, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con la correspondencia tratada.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículos del 4º al 8º:

CORRESPONDENCIA

CRITERIOS-JURIDICOS

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00074-2021 del 12 de octubre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

VOTACION

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente, Lic. David Arguedas Zamora, asesor, Gerencia de Pensiones, Ing. Manuel Rodríguez Arce, director, Licda. Mariela Pérez Jiménez, asesora del Proyecto Expediente Digital Único en Salud-EDUS, el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, el Lic. Luis Guillermo López, Director, Dirección Actuarial y Económica, las licenciadas Johanna Valerio Arguedas, María Isabel Albert y Lorenzana y Dylana Jiménez Méndez, Lic. Ricardo Luna Cubillo, abogados, Dirección Jurídica, el Dr. Juan Carlos Esquivel Sánchez, Director, Dr. Jorge Jiménez Brizuela, Jefe, Subárea, CENDEISSS.

Expone la Licda. Johanna Valerio, abogada de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 10º

Se conoce oficio GA- DJ-06483-2021, con fecha 08 de setiembre de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Dylana

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

Jimenez Méndez, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y María Isabel Albert y Lorenzana, abogada, mediante el cual presentan el proyecto ley para la “reforma integral a la ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales” Expediente 22388.

El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2131-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Proyecto ley “REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES”
Expediente	22388
Proponente	Ana Karine Niño Gutiérrez
Objeto	<p>Reformar integralmente la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales en razón de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Actualizar los conceptos de base utilizados en la legislación.• Desarrollar los principios que rigen el tratamiento de datos personales, así como de los derechos que le asisten a las personas titulares.• Limitar de las excepciones a la autodeterminación informativa de las persona interesada y clarificación de las excepciones al consentimiento informado.• Fortalecer la institucionalidad de la Autoridad Nacional, PRODHAB• Fortalecer las garantías para la seguridad y la confidencialidad.• Fortalecer el esquema de sanciones.• Desarrollar bases claras para la transferencia transfronteriza de datos.
INCIDENCIA	<p>El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía. Pretende generar una reforma integral a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, actualizando algunos conceptos regulados, ampliando los principios y derechos que asisten a las personas titulares, así como, posibilitando un fortalecimiento en distintos ámbitos regulados. Plantea una serie de modificaciones necesarias y pertinentes para la actualización de la Ley No. 8968, en primera instancia para asegurar una protección más efectiva de los datos personales de las personas físicas, mediante la incorporación de derechos y principios acordes al estado actual de las tecnologías, así como una delimitación más clara del alcance del tratamiento de</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

datos personales y una Agencia de Protección de Datos de los Habitantes con independencia funcional fortalecida. Amplia el ámbito de aplicación a extraterritorial. Se incorpora una sección sobre transferencias transfronterizas de datos, por otro lado, incluye por ejemplo las definiciones datos biométricos y datos genéticos, como datos sensibles, entre otros.

La Junta Directiva en la sesión 9204 del 2 de setiembre de 2021, solicitó ampliación del criterio técnico-legal vertido en relación con el presente proyecto de ley, sobre los siguientes aspectos:

- Cómo se regulan los datos para uso de investigación.
- Cómo se trata el tema de los datos anonimizados.
- Protocolo de anonimización de datos.
- Sobre la transferencia de datos si se pueden utilizar los datos desde la misma base sin realizar una transferencia.
- Si existen incentivos para dar el consentimiento informado en materia de investigación en seres humanos

Las instancias técnicas consultadas, la Gerencia General, el CENDEISSS, la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, el Proyecto EDUS y esta Dirección Jurídica, con base en lo requerido por ese órgano colegiado, se pronunciaron indicando, en resumen:

Cómo se regulan los datos para uso de investigación:

Desde la propuesta de modificación a la Ley 8968 es posible el tratamiento de datos relativos a la salud con fines de investigación científica, siempre y cuando se adopten todas las medidas que permitan garantizar la protección de los datos personales del titular, se requerirá eso sí del consentimiento del titular salvo que sus datos sean anonimizados previamente y no sea posible identificarle; sin embargo el consentimiento rendido bajo estas circunstancias no se encuentra necesariamente limitado a una investigación concreta, sino que posterior a su recolección, datos que quizá no fueron recolectados con fines de investigación científica pueden ser tratados con dicha finalidad siempre y cuando se establezcan las garantías oportunas para salvaguardar los derechos contemplados en esta ley.

Cómo se trata el tema de los datos anonimizados:

La propuesta de modificación a la Ley 8968 refiere a los conceptos de seudonimización y de anonimización, definiendo únicamente lo relativo a la anonimización en el artículo 4 inciso o,) indicando que, para el funcionamiento de bases de datos, con fines de investigación científica los mismos deben ser de previo anonimizados. No

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

obstante, no queda claro si la distinción hecha en el artículo 15 del Proyecto de Ley con respecto a la anonimización de datos personales para el funcionamiento de bases de datos, se utilicen con fines estadísticos, históricos o de investigación científica, o para la adecuada prestación de servicios públicos es intencional o bien podría cambiarse el requisito de anonimización por seudonimización. Por lo que, se sugiere se valore por parte de la Asamblea Legislativa cambiar en la redacción propuesta del artículo 15, la palabra anonimización por el término seudonimización, el cual se encuentra debidamente definido en la propuesta misma. Caso contrario, se valore incorporar una definición del término anonimización.

En relación con la existencia de un protocolo de anonimización, dicho protocolo no se contempla dentro del presente proyecto de ley, no obstante, consideramos que el mismo debería regularse en otra vía a lo interno de la institución, ya sea que la Caja lo realice y la Prohab lo apruebe o que la Prohab lo realice y gire la directriz, lo anterior por cuanto consideramos que no es propio que una Ley contenga inmerso un protocolo, y por otro lado, de conformidad con el artículo 29 del proyecto de ley, el responsable del tratamiento de datos personales, es quien está obligado a *“adoptar las políticas internas y tomar las medidas de índole técnica y de organización necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal”*, por lo que, los protocolos que se requieran para aplicar la seudonimización a los datos personales estarán a cargo del responsable de la base de datos, lo cual no obsta de que la PRODHAB pueda en ejercicio de las atribuciones indicadas en el artículo 38 del Proyecto de Ley *“j) Dictar las directrices necesarias, las cuales deberán ser publicadas en el diario oficial La Gaceta, a efectos de que las instituciones públicas implementen los procedimientos adecuados respecto del manejo de los datos personales, respetando los diversos grados de autonomía administrativa e independencia funcional.”*, pudiendo emitir una guía de orientaciones y garantías en los procedimientos de seudonimización; e incluso proceder a la revisión de los protocolos que los responsables pudieran desarrollar, de la misma forma en que se encuentra facultada la PRODHAB para la revisión y aprobación de protocolos mínimos de actuación.

Asimismo, es importante indicar de conformidad con lo señalado por el CENDEISSS, la utilización de datos anonimizados requiere contar de previo con la aprobación de un Comité Ético Científico. Indica que el Decreto Ejecutivo N° 39061-S, Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, en su artículo 3, inciso b)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

se define “anonimizar”. Y que el procedimiento por el cual se somete a anonimizar los datos es la eliminación por parte del gestor de la base de datos o el equipo investigador, debe estar estrictamente detallado en cada protocolo de estudio aprobado por el CEC respectivo, instancia que asume la responsabilidad de hacer auditorías para verificar el cumplimiento del protocolo de investigación aprobado.

Sobre la transferencia de datos si se pueden utilizar los datos desde la misma base sin realizar una transferencia:

El Proyecto de Ley refiere a la autorización para la transferencia de datos en su numeral 15. Ahora bien, el tratamiento de datos dentro de la misma base de datos no consiste en una transferencia sino un tratamiento de datos.

En el tanto el tratamiento de datos personales se dé en respeto de la autodeterminación informativa, mediando consentimiento informado del titular, salvo las excepciones delimitadas en el artículo 5 de la Ley 8968, emplee datos que sean actuales, veraces, exactos y adecuados al fin para el que fueron recolectados y se rija por las categorías particulares de datos personales, a saber: datos sensibles, datos personales de acceso restringidos, datos personales de acceso irrestricto y datos referentes al comportamiento crediticio; adopte las medidas de seguridad y confidencialidad en el tratamiento de los datos, se encuentra el responsable de la base de datos habilitado para tratar los datos personales contenidos en dicha base de datos, sin necesidad de transferir los datos a un tercero para su tratamiento.

Asimismo, el acceso o transferencia de datos se encuentran debidamente regulados tanto en la Ley N° 9234, su reglamento y en el Reglamento de Investigación Biomédica de la Caja.

Se puede realizar investigación biomédica, obteniendo datos para conformar una nueva base de datos per sé (BBDD -base de datos-obtenida para efectos de la investigación), o que los datos sean transferidos de una BBDD preexistente). Por ende, **si es posible que se realice investigación sin necesidad de transferir los datos a un tercero.”**

Sobre incentivos para consentimiento informado en materia de investigación en seres humanos:

El consentimiento informado debe caracterizarse por ser **expreso, preciso e inequívoco**, debiendo además constar este por escrito. Salvo las excepciones enumeradas en los artículos 5 y 15

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

	<p>respectivamente, queda prohibido el acopio de datos sin el consentimiento informado de la persona, o bien, adquiridos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos. Pareciera existir impedimento para pagar un incentivo por otorgar el propio consentimiento.</p> <p>Desde la perspectiva ética en las investigaciones biomédicas, las Pautas Éticas Internacionales para la Experimentación Biomédica en Seres Humanos, refieren respecto de la posibilidad de incentivar la participación en investigaciones biomédicas: <i>“Pauta 4: Incentivos a participar Se puede pagar a los participantes por las molestias sufridas y el tiempo empleado, y se les deben reembolsar los gastos en que puedan haber incurrido en relación con su participación en actividades de la investigación; pueden también recibir servicios médicos gratuitos. Los pagos, sin embargo, no deben ser tan elevados como para inducir a los posibles participantes a consentir en forma irreflexiva a tomar parte en la investigación (“incentivos indebidos”). Todos los pagos, reembolsos y servicios médicos que se proporcionen a los participantes en una investigación deben ser aprobados por un comité de ética.”</i></p> <p>La Pauta 3, sobre las Obligaciones de los investigadores con respecto al consentimiento informado que menciona: <i>“El investigador tiene el deber de: excluir la posibilidad de un engaño injustificado, de una influencia indebida o de intimidación;...”</i></p> <p>Por otro lado, el artículo 5, de la Ley N° 9234, refiere a la voluntariedad de la participación en investigaciones biomédica, por lo que esta no debe ser remunerada.</p> <p>Asimismo el artículo 78 de esa misma norma es claro respecto de que no puede haber coacción, amenaza, manipulación, entre otros, para la obtención del CI con fines de investigación biomédica. Protegiéndose así el principio de autonomía que rige la investigación.</p> <p>Para finalizar, si bien los artículos 7, 15, 23 y 27 del Proyecto de Ley No.22.388 incorporan disposiciones relacionadas con el tratamiento de datos personales, con fines de investigación científica, se considera necesario se incorpore un artículo referente a las garantías y excepciones aplicables al tratamiento con fines de investigación científica, entre otras.</p>
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no oponerse al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

	<p>No obstante, se considera oportuno trasladar al legislador las observaciones legales y técnicas expuestas en los criterios, de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-4631- 2021, en la cuales vienen inmersos los criterios de la Gerencia General oficio GG-2151-2021, Gerencia de Pensiones oficio GP-1175-2021 y, Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-0947-2021, Gerencia Financera oficio GF-2224-2021, Gerencia logística oficio GL-1645-2021 y Gerencia Médica oficio GM-9782-2021; y a su vez la ampliación que se realiza mediante oficio de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-06483-2021, Gerencia General oficio GG-2965-2021, oficio GG-CENDEISSS-0715-2021 y Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-1295-2021 y oficio GIT-EDUS-2359-2021, para su valoración.</p> <p>Asimismo, se considera importante que se valore incorporar en el articulado un numeral específico sobre garantías y excepciones aplicables al tratamiento de datos con fines de investigación científica.</p>
<p>Propuesta de acuerdo</p>	<p>PROPUESTA DE ACUERDO</p> <p>La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, oficio GA- DJ-4631- 2021, en la cuales vienen inmersos los criterios de la Gerencia General oficio GG-2151-2021, Gerencia de Pensiones oficio GP-1175-2021, Gerencia de Infraestructura y Tecnología, oficio GIT-0947-2021, Gerencia Financera, oficio GF-2224-2021, Gerencia logística oficio GL-1645-2021 y Gerencia Médica oficio GM-9782-2021; y a su vez, con la ampliación que se realiza mediante oficio de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-06483-2021, Gerencia General oficio GG-2965-2021, oficio GG-CENDEISSS-0715-2021 y Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-1295-2021 y oficio GIT-EDUS-2359-2021, acuerda:</p> <p>PRIMERO: La Caja Costarricense de Seguro Social, no se opone al proyecto de ley dado que se considera necesario remozar nuestra legislación para alinearla con mejores prácticas mundiales en cuanto al tratamiento de datos. No obstante, se considera oportuno trasladar al legislador las observaciones legales y técnicas expuestas en los criterios, de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-4631- 2021, en la cuales vienen inmersos los criterios de la Gerencia General oficio GG-2151-2021, Gerencia de Pensiones oficio GP-1175-2021 y, Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-0947-2021, Gerencia Financera oficio GF-2224-2021, Gerencia logística oficio GL-1645-2021 y Gerencia Médica oficio GM-9782-2021; y a su vez la ampliación que se realiza mediante oficio de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-06483-2021, Gerencia General</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

	<p>oficio GG-2965-2021, oficio GG-CENDEISSS-0715-2021 y Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-1295-2021 y oficio GIT-EDUS-2359-2021, para su valoración.</p> <p>SEGUNDO: La Caja Costarricense de Seguro Social considera importante que se valore incorporar en el articulado un numeral específico sobre garantías y excepciones aplicables al tratamiento de datos con fines de investigación científica.</p>
--	---

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-2131-2021, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 25 de junio del 2021, el cual remite el oficio AL-CPOECO-2021, suscrito por la señora Nancy Vilchez Obando, Jefe de Área, de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “Reforma Integral a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales”, expediente legislativo No. 22388.
- B. Esta Dirección Jurídica atiende el proyecto de ley en mención mediante oficio GA- DJ-4631- 2021, en la cuales vienen inmersos los criterios de la Gerencia General oficio GG-2151-2021, Gerencia de Pensiones oficio GP-1175-2021 y, Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-0947-2021, Gerencia Financiera oficio GF-2224-2021, Gerencia logística oficio GL-1645-2021 y Gerencia Médica oficio GM-9782-2021
- C. De conformidad con la solicitud de ampliación realizada por los señores miembros de la Junta Directiva en la sesión 9204 del jueves 2 de setiembre, especialmente por el Presidente Ejecutivo Sr. Román Macaya, se solicita hacer una ampliación al criterio brindado.
- D. Se solicita ampliación de criterio a la Gerencia General, el cual se remite mediante oficio GG-2965-2021 recibido el 07 de setiembre de 2021.
- E. Se solicita ampliación de criterio a la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, el cual se remite mediante oficio GIT-1295-2021, recibido el 08 de setiembre de 2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Reformar integralmente la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales en razón de:

- Actualizar los conceptos de base utilizados en la legislación.
- Desarrollar los principios que rigen el tratamiento de datos personales, así como de los derechos que le asisten a las personas titulares.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

- Limitar de las excepciones a la autodeterminación informativa de las persona interesada y clarificación de las excepciones al consentimiento informado.
- Fortalecer la institucionalidad de la Autoridad Nacional, PRODHAB
- Fortalecer las garantías para la seguridad y la confidencialidad.
- Fortalecer el esquema de sanciones.
- Desarrollar bases claras para la transferencia transfronteriza de datos.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia de Infraestructura y Tecnología remite ampliación de criterio mediante oficio GIT-1295-2021, recibido el 08 de setiembre de 2021, el cual refiere:

“Al respecto, adjunto el criterio de ampliación GIT-EDUS-2359-2021 del 06 de setiembre de 2021, emitido por nuestra unidad experta Proyecto Expediente Digital Único en Salud EDUS.

El mismo se convierte en su integralidad en el criterio de esta Gerencia. Como conclusión y observaciones, se indica:

“V. Conclusión y Recomendación:

Con base en lo anterior, reitera considerar esta Dirección que el proyecto de ley propuesto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS y ni con sus funciones y/o normativa institucional.

Propone esta Dirección:

I. Si bien los artículos 7, 15, 23 y 27 del Proyecto de Ley No22.388 incorporan disposiciones relacionadas con el tratamiento de datos personales con fines de investigación científica, considera esta Dirección necesario se incorpore un artículo referente a las garantías y excepciones aplicables al tratamiento con fines de investigación científica, entre otras.

Se propone:

“Garantías y excepciones aplicables al tratamiento con fines estadísticos, históricos o de investigación científica, o para la adecuada prestación de servicios públicos

1. El tratamiento fines estadísticos, históricos o de investigación científica, o para la adecuada prestación de servicios públicos estará sujeto a las garantías adecuadas, para los derechos y las libertades de los interesados. Dichas garantías harán que se disponga de medidas técnicas y organizativas, en particular para garantizar el respeto del principio de minimización de los datos personales. Tales medidas podrán incluir la seudonimización, siempre que de esa forma puedan alcanzarse dichos fines. Siempre que esos fines pueden alcanzarse mediante un tratamiento ulterior que no permita o ya no permita la identificación de los interesados, esos fines se alcanzarán de ese modo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

2. Cuando se traten datos personales con fines estadísticos, históricos o de investigación científica, o para la adecuada prestación de servicios públicos, se exceptuará el derecho de supresión, sujetas a las condiciones y garantías indicadas en el apartado 1 del presente artículo, siempre que sea probable que esos derechos imposibiliten u obstaculicen gravemente el logro de los fines científicos y cuanto esas excepciones sean necesarias para alcanzar esos fines.”

II. Se valore cambiar en la redacción propuesta del artículo 15, la palabra anonimización por el término seudonimización, el cual se encuentra debidamente definido en la propuesta misma. Caso contrario, se valore incorporar una definición del término anonimización”

Se considera pertinente recomendar a la Junta Directiva externar criterio de no oposición ante la tramitación de este proyecto de Ley N° 22.388, provisto de que se valore la incorporación al texto propuesto las observaciones y modificaciones aquí planteadas, los cuales son de particular relevancia en el tratamiento de datos sensible, como lo son los datos en salud.

La Gerencia General remite ampliación de criterio mediante oficio GG-2965-2021, el cual refiere:

“Lo primero que debo señalar es que se reitera lo señalado sobre el proyecto de ley en mención mediante oficio **GG-2151-2021**; ahora bien, la ampliación requerida versa sobre cinco aspectos técnicos muy puntuales. Es por ello por lo que, se requirió criterio técnico al CENDEISSS, quien mediante oficios GG-CENDEISSS-0713-2021 y GG-CENDEISSS-0715-2021 aborda la ampliación solicitada, en ese sentido dicho Centro, a través de su Área de Bioética, Área de Gestión de Investigación y asesora legal en oficio GG-CENDEISSS-0715-2021 realiza un abordaje técnico de los temas en consulta de la siguiente manera.

En relación con las preguntas **¿Cómo se regulan los datos para uso de investigación?** Y **¿Cómo se trata el tema de los datos anonimizados?** señaló:

“La Ley Reguladora de la Investigación Biomédica, señala como requisito para toda investigación biomédica, la obtención del Consentimiento Informado (CI).

La excepción al CI, la debe otorgar un Comité Ético Científico (CEC) previa solicitud del investigador principal. No es un asunto de rutina.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

Consecuentemente la excepción prevista en el artículo 15, del Proyecto 22.388 encuentra su límite en la Ley de cita, ya que la utilización de datos anonimizados requiere contar deprevio con la aprobación de un CEC.

Por su parte, el artículo 78 la Ley 9234 es claro respecto de que no puede haber coacción, amenaza, manipulación, entre otros, para la obtención del CI con fines de investigación biomédica.

Complementariamente el artículo 5 de esa misma norma, refiere a la voluntariedad de la participación en ese tipo de investigaciones, por lo que no debe ser remunerada, protegiéndose así el principio de autonomía de la voluntad y la defensa de los datos personales que rige esa clase de investigación.”

En relación con el **Protocolo de anonimización** de datos indicó:

“Contemplando lo anterior, el procedimiento por el cual se somete a anonimizar los datoses la eliminación por parte del gestor de la base de datos o el equipo investigador, de cualquier rastro que permita identificar la muestra de datos de su dueño original, por ende, haciendo estos irreconocibles en un futuro tanto para el investigador, terceros e incluso de la misma persona original.

Al respecto, es importante hacer la distinción al término “confidencial”, en el cual siempre existe un nexo que permite identificar a la persona original a partir de datos obtenidos dela muestra.

Ambos procesos de “anonimizar” o “hacer confidencial” deben estar estrictamente detallados en cada protocolo de estudio aprobado por el CEC respectivo, instancia que asume la responsabilidad de hacer auditorías para verificar el cumplimiento del protocolo de investigación aprobado. Sin embargo, no debe olvidarse la responsabilidad del investigador principal o en quién este delegue el uso de estos datos.”

En cuanto al tema de transferencia de datos, **si se pueden utilizar los datos desde la base dedatos sin que se saquen de la misma base**, o sea sin realizar una transferencia, se señaló:

“El acceso o transferencia de datos se encuentran debidamente regulado tanto en la Ley N° 9234, su reglamento y en el Reglamento de Investigación Biomédica de la Caja.

Se requiere la aprobación previa de un CEC y del CI de la persona titular o de su representante (o en su defecto, la excepción del CI otorgada por un CEC).

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

Bajo esa premisa, se puede realizar investigación biomédica, obteniendo datos para conformar una nueva base de datos per sé (BBDD -base de datos- obtenida para efectos de la investigación), o que los datos sean transferidos de una BBDD preexistente).

Por ende, si es posible que se realice investigación sin necesidad de transferir los datos aun tercero.”

*Por último, en relación con el tema de si existen incentivos para dar el consentimiento informado en materia de investigación con seres humanos, se indica que a la luz de la Ley N°9234 lo que priva es la **voluntariedad de la participación** en investigaciones biomédica, descartando la posibilidad de que medie remuneración como incentivo.*

Así las cosas, el CENDEISSS abordó de manera técnica la consulta originada en la Presidencia Ejecutiva, criterio que se traslada adjunto a la presente misiva.

*Por las razones expuestas, la **posición de esta Gerencia General** es de apoyo al proyecto en el tanto este representa una mejora al tratamiento de datos de las personas.”*

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

El proyecto pretende generar una reforma integral a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, actualizando algunos conceptos regulados, ampliando los principios y derechos que asisten a las personas titulares, así como, posibilitando un fortalecimiento en distintos ámbitos regulados. Plantea una serie de modificaciones necesarias y pertinentes para la actualización de la Ley No. 8968, en primera instancia para asegurar una protección más efectiva de los datos personales de las personas físicas, mediante la incorporación de derechos y principios acordes al estado actual de las tecnologías, así como una delimitación más clara del alcance del tratamiento de datos personales y una Agencia de Protección de Datos de los Habitantes con independencia funcional fortalecida. Amplia el ámbito de aplicación a extraterritorial. Se incorpora una sección sobre transferencias transfronterizas de datos, por otro lado, incluye por ejemplo las definiciones datos biométricos y datos genéticos, como datos sensibles, entre otros.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia es una reforma integral de la ley N°8968, la cual se compone 61 y 3 transitorios, agregando 29 artículos, en la cual se incluyen nuevos principios y regulaciones que pretenden dar garantía a cualquier persona, sobre sus derecho a la autodeterminación informativa, en cuanto al manejo de sus datos personales.

Capítulo I: En la **sección única** se establecen entre otros aspectos: su ámbito de aplicación material donde esta ley será de aplicación al tratamiento de los datos personales, incluyendo la recopilación, el uso, la retención y análisis, por organismos

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

públicos o privados y las circunstancias en que esta ley enmarca en el ámbito de aplicación territorial.

Capítulo II: En las **secciones I, II**, se esgrimen los principios y derechos para la protección y el tratamiento de datos personales, las categorías particulares de datos personales donde se desarrolla la Prohibición del tratamiento de datos sensibles, las circunstancias de no aplicabilidad de la prohibición de tratamiento de datos sensibles y los Datos personales de acceso restringido y finalmente, la seguridad y confidencialidad del tratamiento de los datos.

Capítulo III: En las **secciones I y II** se regula lo relativo a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), como un órgano adscrito al Poder Legislativo de la República y que desempeñará sus funciones con absoluta independencia funcional, administrativa, técnica, presupuestaria y de criterio. Tendrá personalidad jurídica propia en el desempeño de las funciones que le asigna esta ley. Se desarrollan sus atribuciones, la Dirección de la Agencia, el proceso de nombramiento de la Dirección, su Juramentación, las causas de cesación de la persona directora de la Prodhav de la República. Regula también lo concerniente a la Dirección Adjunta, sobre el personal técnico y administrativo de Prodhav necesario para el buen ejercicio de sus funciones, las prohibiciones de todas las personas funcionarias de dicha agencia, y de la constitución de su presupuesto. Finalmente desarrolla la regulación referente al registro de archivos y bases de datos toda base de datos, pública o privada, debe inscribirse en el registro que al efecto habilite la Prodhav, exceptuando aquellas sin fines comerciales administradas por personas físicas.

Capítulo V: En las **secciones I, II** se preceptúan las normas de procedimiento como lo son la legitimación para denunciar, el trámite de las denuncias y los Efectos de la resolución estimatoria. También como parte del Régimen Sancionatorio, se regula el respectivo procedimiento que de oficio o a instancia de parte, la Prodhav podrá iniciar, tendiente a demostrar si un tratamiento de datos personales regulado por esta ley está siendo empleado de conformidad con sus principios, para lo cual deberán seguirse los trámites previstos en la Ley General de la Administración Pública para el procedimiento ordinario. desarrolla el tipo de faltas dentro de ellas: las faltas leves, las faltas graves y las faltas gravísimas y finalmente los criterios para establecer la sanción, donde para tomar una determinación sancionatoria, el tipo de sanción y su cuantía, la Prodhav sin perjuicio de valorar las infracciones de manera acumulativa, deberá considerar criterios como: naturaleza de la infracción, intención, mitigación, medidas preventivas, reincidencia, cooperación, tipo de datos afectados y notificación

Capítulo VI: Desarrolla el tema de los cánones, específicamente; el canon por regulación y administración de bases de datos y el canon por comercialización de consulta.

Capítulo VI: En la **sección única** se regula la transferencia transfronteriza de datos personales, donde se desarrolla el Principio general de las transferencias, las transferencias basadas en un procedimiento de adecuación, las Transferencias mediante garantías adecuadas y finalmente excepciones para situaciones específicas

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

Sobre la ampliación solicitada:

La Junta Directiva en la sesión 9204 del 2 de setiembre de 2021, solicitó ampliación del criterio técnico-legal vertido en relación con el presente proyecto de ley, sobre los siguientes aspectos:

- Cómo se regulan los datos para uso de investigación.
- Cómo se trata el tema de los datos anonimizados.
- Protocolo de anonimización de datos.
- Sobre la transferencia de datos si se pueden utilizar los datos desde la misma base sin realizar una transferencia.
- Si existen incentivos para dar el consentimiento informado en materia de investigación en seres humanos

En primer término, debemos indicar que compartimos en su totalidad, tanto los criterios técnicos legales emitidos por el CENDEISSS en el oficio GG-CENDEISSS-0715-2021 y la Gerencia General en el GG-2965-2021, así como los criterios esgrimidos por el Proyecto Expediente Digital Único en Salud emitido mediante oficio GIT-EDUS-2359-2021 y la Gerencia de Infraestructura y Tecnología GIT-1295-2021. Al respecto, se procede a indicar lo siguiente:

I. **Cómo se regulan los datos para uso de investigación.**

Señala la parte técnica legal del Proyecto Edus así como la Gerencia General lo siguiente:

En el caso de la investigación científica y particularmente en el caso que nos ocupa, aquella llevada a cabo mediante el tratamiento de datos personales en salud, es de relevancia la definición de éstos incluida en la Propuesta de modificación a la Ley 8968, toda vez que en su artículo 4 e) define dichos datos como: *“e) Datos relativos a la salud: datos personales relativos a la salud física o mental de una persona física, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud;”*

En relación con estos datos, el artículo 26 de la Propuesta de Modificación a la Ley 8968 parte del principio general de prohibición del tratamiento, al indicar que *“Queda prohibido el tratamiento de datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos, **datos relativos a la salud** o datos relativos a la vida sexual de una persona física o cualquier otro dato sensible.”*

No obstante, este principio se exceptúa en los supuestos enumerados en el artículo 27 del Proyecto de Ley, siendo especialmente relevantes a los efectos que aquí interesan las letras a) y h) del precepto, que legitiman este tratamiento cuando *“a) El interesado dio su consentimiento explícito para el tratamiento de dichos datos personales con uno*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

*o más de los fines especificados, excepto cuando en la legislación costarricense se establezca que la prohibición mencionada no puede ser levantada por el interesado” y cuando **“h) El tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado”.***

Se observa que la redacción del artículo 27 inciso h) el Proyecto de Ley al exceptuar la prohibición del tratamiento de datos personales sensibles con fines de investigación científica **obliga** a la proporcionalidad del tratamiento y a la adopción de las garantías adecuadas, para los derechos y las libertades de los interesados, incluyendo así la responsabilidad proactiva a cargo del responsable del tratamiento de datos en asegurar la adopción de medidas efectivas tendientes a la protección de los mismos. Responsabilidad proactiva que se ve reforzada en el artículo 15 de la Propuesta de Modificación a la Ley 8968, **el cual exceptúa de la obligación de obtener el consentimiento del titular de los datos personales, su consentimiento cuando los mismos sean necesarios para el funcionamiento de bases de datos, cuyo fin sea la investigación científica, siempre que los datos se hayan anonimizado previamente y no exista riesgo de que las personas sean identificadas.**

Asimismo, compartimos lo indicado por la parte técnica del Proyecto Edus y la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, en el sentido de que desde la propuesta de modificación a la Ley 8968 es posible el tratamiento de datos relativos a la salud con fines de investigación científica, siempre y cuando se adopten todas las medidas que permitan garantizar la protección de los datos personales del titular, se requerirá eso sí, del consentimiento del titular salvo que sus datos sean anonimizados previamente y no sea posible identificarle; sin embargo, el consentimiento rendido bajo estas circunstancias, no se encuentra necesariamente limitado a una investigación concreta, sino que posterior a su recolección, datos que quizá no fueron recolectados con fines de investigación científica pueden ser tratados con dicha finalidad, siempre y cuando se establezcan las garantías oportunas para salvaguardar los derechos contemplados en esta ley.

Adicional a ello, el artículo 7 propuesto, no considera incompatible el tratamiento posterior de datos con fines científicos; de lo cual se deriva que los requisitos de especificidad y carácter inequívoco para la prestación del consentimiento, no deben ser interpretados en el ámbito de la investigación científica, de un modo restrictivo, limitado a una concreta investigación de la que se facilite toda la información disponible, sino que cabe considerar que concurren en los supuestos en los que el consentimiento se presta en relación con un determinado campo de investigación, pudiendo extenderse en el futuro ese consentimiento, sin que ello lo vicie en modo alguno, incluso a “finalidades” o áreas de investigación que ni siquiera hubiesen podido determinarse en el momento en que se prestó, sin que sea necesario recabar un nuevo consentimiento del titular, teniendo en cuenta los beneficios para los individuos y la sociedad en su conjunto, que

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

pueden derivarse de tal investigación no prevista.

Por su parte, el CENDEISSS refiere que la Ley Reguladora de la Investigación Biomédica, señala como requisito para toda investigación biomédica, la obtención del Consentimiento Informado (CI). Indica que la excepción al consentimiento informado, la debe otorgar un Comité Ético Científico (CEC) previa solicitud del investigador principal. No es un asunto de rutina.

II. Sobre los datos anonimizados y protocolos de anonimización.

En relación con este punto, también compartimos lo señalado en el criterio técnico vertido por el Proyecto Edus y la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, así como lo indicado por el CENDEISSS, en los siguientes términos:

Indica el CENDEISSS que la utilización de datos anonimizados requiere contar de previo con la aprobación de un CEC.

Además, refiere que el Decreto Ejecutivo N° 39061-S, Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, en su artículo 3, inciso b) se define “anonimizar” en términos de investigación biomédica, leyéndose puntualmente: **“b) Anonimizar: Proceso por el cual deja de ser posible establecer el nexo entre un dato o una muestra y el dueño de la misma.”**

Contemplando lo anterior, el procedimiento por el cual se somete a anonimizar los datos es la eliminación por parte del gestor de la base de datos o el equipo investigador, de cualquier rastro que permita identificar la muestra de datos de su dueño original, por ende, haciendo estos irreconocibles en un futuro tanto para el investigador, terceros e incluso de la misma persona original.

Al respecto, es importante hacer la distinción al término “confidencial”, en el cual siempre existe un nexo que permite identificar a la persona original a partir de datos obtenidos de la muestra.

Ambos procesos de “anonimizar” o “hacer confidencial” deben estar estrictamente detallados en cada protocolo de estudio aprobado por el CEC respectivo, instancia que asume la responsabilidad de hacer auditorías para verificar el cumplimiento del protocolo de investigación aprobado. Sin embargo, no debe olvidarse la responsabilidad del investigador principal o en quién este delegue el uso de estos datos.

Por otro lado, señala el Proyecto Edus que la propuesta de modificación a la Ley 8968 refiere a los conceptos de seudonimización y de anonimización de forma casi intercambiable, definiendo únicamente lo relativo a la anonimización en el artículo 4 inciso o) e indicando que para el funcionamiento de bases de datos con fines de investigación científica los mismos deben ser de previo anonimizados. Ciertamente es que

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

tanto la seudonimización como la anonimización persiguen desvincular los datos respecto de su titular, el grado y la permanencia de la desvinculación es distinto: mientras que la seudonimización, consiste en tratar los datos personales sin los datos identificativos del interesado, pero sin suprimir la vinculación entre los datos que consigan determinar la persona titular de los mismos; la anonimización implica la ruptura de la cadena de identificación de las personas, es un procedimiento irreversible.

En ese sentido, se comparte la observación realizada por el Proyecto Edus y la GIT, en cuanto a que, no queda claro si la distinción hecha en el artículo 15 del Proyecto de Ley con respecto a la anonimización de datos personales para el funcionamiento de bases de datos se utilicen con fines estadísticos, históricos **o de investigación científica**, o para la adecuada prestación de servicios públicos **es intencional o bien podría cambiarse el requisito de anonimización por seudonimización**.

En relación con la existencia de un protocolo de anonimización, debemos indicar que, compartimos lo esgrimido por el Proyecto Edus y la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, en el sentido de que, no existe un protocolo de anonimización dentro del presente proyecto de ley, no obstante, estimamos que si bien sería importante considerar la existencia de dicho protocolo, el mismo debería regularse en otra vía, a lo interno de la institución, ya sea que la Caja realice dicho protocolo de anonimización y la Prohab lo apruebe o que la Prohab realice el protocolo y gire la directriz, lo anterior, por cuanto consideramos que no es propio que una Ley contenga inmerso un protocolo, y por otro lado, el artículo 29 del Proyecto de Ley desarrolla el **principio de responsabilidad proactiva** el cual adjudica al responsable del tratamiento la obligación de adoptar todas las medidas técnicas y operativas que permitan la efectiva protección de los datos personales, en este sentido, propone dicha redacción un esquema de privacidad por diseño (tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento), debiendo la Administración en este caso aplicar la seudonimización tan pronto le sea posible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 29 mencionado, el responsable del tratamiento de datos personales, es quien está obligado a *“adoptar las políticas internas y tomar las medidas de índole técnica y de organización necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal”*, de suerte que los protocolos que se requieran para aplicar la seudonimización a los datos personales estarán a cargo del responsable de la base de datos, lo cual no obsta de que la PRODHAB pueda en ejercicio de las atribuciones indicadas en el artículo 38 del Proyecto de Ley *“i) Dictar las directrices necesarias, las cuales deberán ser publicadas en el diario oficial La Gaceta, a efectos de que las instituciones públicas implementen los procedimientos adecuados respecto del manejo de los datos personales, respetando los diversos grados de autonomía administrativa e independencia funcional.”*, pudiendo emitir una guía de orientaciones y garantías en los procedimientos de seudonimización; e incluso proceder a la revisión de los protocolos que los responsables pudieran desarrollar, de la misma forma en que se encuentra facultada la PRODHAB para la revisión y aprobación de protocolos mínimos de actuación.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

III. Sobre la transferencia de datos si se pueden utilizar los datos desde la misma base sin realizar una transferencia.

El Proyecto de Ley refiere a la autorización para la transferencia de datos en su numeral 15. La transferencia de datos personales supone precisamente el movimiento de datos personales del responsable de una base de datos a un tercero distinto del responsable de la base, en efecto así el tratamiento de datos dentro de la misma base de datos no consiste en una transferencia sino en un tratamiento de datos.

La Ley 8968 define el tratamiento de datos personales como *“cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas mediante procedimientos automatizados o manuales y aplicadas a datos personales, tales como la recolección, el registro, la organización, la conservación, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a estos, el cotejo o la interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción, entre otros.”*

Se comparte lo señalado por el Proyecto Edus y la GIT, cuando indica que, en el tanto el tratamiento de datos personales se dé en respeto de la autodeterminación informativa, mediando consentimiento informado del titular, salvo las excepciones delimitadas en el artículo 5 de la Ley 8968, emplee datos que sean actuales, veraces, exactos y adecuados al fin para el que fueron recolectados y se rijan por las categorías particulares de datos personales, a saber: datos sensibles, datos personales de acceso restringidos, datos personales de acceso irrestricto y datos referentes al comportamiento crediticio; adopte las medidas de seguridad y confidencialidad en el tratamiento de los datos, se encuentra el responsable de la base de datos habilitado para tratar los datos personales contenidos en dicha base de datos, sin necesidad de transferir los datos a un tercero para su tratamiento.

Por otro lado, el CENDEISSS refiere que el acceso o transferencia de datos se encuentra debidamente regulado tanto en la Ley N° 9234, su reglamento y en el Reglamento de Investigación Biomédica de la Caja.

Se requiere la aprobación previa de un CEC y del CI de la persona titular o de su representante (o en su defecto, la excepción del CI otorgada por un CEC).

Bajo esa premisa, se puede realizar investigación biomédica, obteniendo datos para conformar una nueva base de datos per sé (BBDD -base de datos- obtenida para efectos de la investigación), o que los datos sean transferidos de una BBDD preexistente).

Por ende, si es posible que se realice investigación sin necesidad de transferir los datos a un tercero, en ese sentido lo que se estaría realizando es un tratamiento de datos, no así transferencia.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

IV. Sobre incentivos para consentimiento informado en materia de investigación en seres humanos

Compartimos lo señalado por el Proyecto Edus y la Git, en cuanto a que tanto la actual Ley 8968 como el Proyecto de Ley establecen que el consentimiento informado debe caracterizarse por ser **expreso, preciso e inequívoco**, debiendo además constar este por escrito. Salvo las excepciones enumeradas en los artículos 5 y 15 respectivamente, queda prohibido el acopio de datos sin el consentimiento informado de la persona, o bien, adquiridos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos, por lo que tanto en la Ley 8968 y el Proyecto de Ley 22.388 pareciera existir impedimento para pagar un incentivo por otorgar el propio consentimiento.

Ahora bien, desde la perspectiva ética en las investigaciones biomédicas, las Pautas Éticas Internacionales para la Experimentación Biomédica en Seres Humanos, preparadas por el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (OMS), refieren respecto de la posibilidad de incentivar la participación en investigaciones biomédicas:

“Pauta 4: Incentivos a participar Se puede pagar a los participantes por las molestias sufridas y el tiempo empleado, y se les deben reembolsar los gastos en que puedan haber incurrido en relación con su participación en actividades de la investigación; pueden también recibir servicios médicos gratuitos. Los pagos, sin embargo, no deben ser tan elevados como para inducir a los posibles participantes a consentir en forma irreflexiva a tomar parte en la investigación (“incentivos indebidos”). Todos los pagos, reembolsos y servicios médicos que se proporcionen a los participantes en una investigación deben ser aprobados por un comité de ética.”

De manera integrada es posible inferir que el consentimiento para integrarse a una investigación biomédica **debe ser de igual manera expreso, preciso e inequívoco**, no debiendo valerse la persona investigadora de medios fraudulentos, desleales o ilícitos para su obtención. Así es que el pago por consentir en la participación de una investigación biomédica *“no deben ser tan elevados como para inducir a los posibles participantes a consentir en forma irreflexiva a tomar parte en la investigación (“incentivos indebidos”).”*

Por su parte, se consultó al CENDEISS sobre este punto y al respecto refieren además de mencionar la misma pauta 4) de las Pautas Éticas Internacionales para la Experimentación Biomédica en Seres Humanos, a su vez indican que el artículo 5, de la Ley N° 9234, refiere a la **voluntariedad de la participación** en investigaciones biomédicas, **por lo que esta no debe ser remunerada.**

Por su parte, el artículo 78 de esa misma norma es claro respecto de que **no puede haber coacción, amenaza, manipulación, entre otros, para la obtención del CI con**

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

finés de investigación biomédica. Protegiéndose así el principio de autonomía que rige la investigación.

Lo anterior, indican que sigue la línea también de las Pautas Éticas Internacionales para la Experimentación Biomédica en Seres Humanos, concretamente la Pauta 3, sobre las Obligaciones de los investigadores, con respecto al consentimiento informado que menciona:

*“El investigador tiene el deber de: excluir la posibilidad de un engaño injustificado, de una **influencia indebida** o de intimidación;...” (la negrita no es original)*

En resumen, coincidimos con lo señalado por el Proyecto Edus y la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, en que si bien los artículos 7, 15, 23 y 27 del Proyecto de Ley No. 22.388 incorporan disposiciones relacionadas con el tratamiento de datos personales con fines de investigación científica, se considera necesario se incorpore un artículo referente a las garantías y excepciones aplicables al tratamiento con fines de investigación científica, entre otras.

En igual sentido, concordamos con la redacción propuesta al proyecto de Ley sobre un artículo referente a las garantías y excepciones aplicables al tratamiento con fines de investigación científica, entre otras, con la siguiente redacción:

“Garantías y excepciones aplicables al tratamiento con fines estadísticos, históricos o de investigación científica, o para la adecuada prestación de servicios públicos

1. El tratamiento fines estadísticos, históricos o de investigación científica, o para la adecuada prestación de servicios públicos estará sujeto a las garantías adecuadas, para los derechos y las libertades de los interesados. Dichas garantías harán que se disponga de medidas técnicas y organizativas, en particular para garantizar el respeto del principio de minimización de los datos personales. Tales medidas podrán incluir la seudonimización, siempre que de esa forma puedan alcanzarse dichos fines. Siempre que esos fines pueden alcanzarse mediante un tratamiento ulterior que no permita o ya no permita la identificación de los interesados, esos fines se alcanzarán de ese modo.

2. Cuando se traten datos personales con fines estadísticos, históricos o de investigación científica, o para la adecuada prestación de servicios públicos, se exceptuará el derecho de supresión, sujetas a las condiciones y garantías indicadas en el apartado 1 del presente artículo, siempre que sea probable que esos derechos imposibiliten u obstaculicen gravemente el logro de los fines científicos y cuanto esas excepciones sean necesarias para alcanzar esos fines.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

Asimismo, se recomienda que se valore por parte de la Asamblea Legislativa cambiar en la redacción propuesta del artículo 15, la palabra anonimización por el término seudonimización, el cual se encuentra debidamente definido en la propuesta misma. Caso contrario, se valore incorporar una definición del término anonimización.

Por último, se considera pertinente recomendar a la Junta Directiva externar criterio de no oposición ante la tramitación de este proyecto de Ley N° 22.388, provisto de que se valore la incorporación al texto propuesto las observaciones y modificaciones aquí planteadas, los cuales son de particular relevancia en el tratamiento de datos sensibles, como lo son los datos en salud.

V. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Se recomienda no oponerse al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

No obstante, se considera oportuno trasladar al legislador las observaciones legales y técnicas expuestas en los criterios, de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-4631- 2021, en la cuales vienen inmersos los criterios de la Gerencia General oficio GG-2151-2021, Gerencia de Pensiones oficio GP-1175-2021 y, Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-0947-2021, Gerencia Financera oficio GF-2224-2021, Gerencia logística oficio GL-1645-2021 y Gerencia Médica oficio GM-9782-2021; y a su vez la ampliación que se realiza mediante oficio de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-06483-2021, Gerencia General oficio GG-2965-2021, oficio GG-CENDEISSS-0715-2021 y Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-1295-2021 y oficio GIT-EDUS-2359-2021, para su valoración.

Asimismo, se considera importante que se valore incorporar en el articulado un numeral específico sobre garantías y excepciones aplicables al tratamiento de datos con fines de investigación científica.

VI. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, oficio GA- DJ-4631- 2021, en la cuales vienen inmersos los criterios de la Gerencia General oficio GG-2151-2021, Gerencia de Pensiones oficio GP-1175-2021, Gerencia de Infraestructura y Tecnología, oficio GIT-0947-2021, Gerencia Financera, oficio GF-2224-2021, Gerencia logística oficio GL-1645-2021 y Gerencia Médica oficio GM-9782-2021; y a su vez, con la ampliación que se realiza mediante oficio de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-06483-2021, Gerencia General oficio GG-2965-2021, oficio GG-CENDEISSS-0715-2021 y Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-1295-2021 y oficio GIT-EDUS-2359-2021, acuerda:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

PRIMERO: La Caja Costarricense de Seguro Social, no se opone al proyecto de ley dado que se considera necesario remozar nuestra legislación para alinearla con mejores prácticas mundiales en cuanto al tratamiento de datos. No obstante, se considera oportuno trasladar al legislador las observaciones legales y técnicas expuestas en los criterios, de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-4631- 2021, en la cuales vienen inmersos los criterios de la Gerencia General oficio GG-2151-2021, Gerencia de Pensiones oficio GP-1175-2021 y, Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-0947-2021, Gerencia Financiera oficio GF-2224-2021, Gerencia logística oficio GL-1645-2021 y Gerencia Médica oficio GM-9782-2021; y a su vez la ampliación que se realiza mediante oficio de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-06483-2021, Gerencia General oficio GG-2965-2021, oficio GG-CENDEISSS-0715-2021 y Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-1295-2021 y oficio GIT-EDUS-2359-2021, para su valoración.

SEGUNDO: La Caja Costarricense de Seguro Social considera importante que se valore incorporar en el articulado un numeral específico sobre garantías y excepciones aplicables al tratamiento de datos con fines de investigación científica.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime-
ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: La Caja Costarricense de Seguro Social, no se opone al proyecto de ley dado que se considera necesario remozar nuestra legislación para alinearla con mejores prácticas mundiales en cuanto al tratamiento de datos. No obstante, se considera oportuno trasladar al legislador las observaciones legales y técnicas expuestas en los criterios, de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-4631- 2021, en la cuales vienen inmersos los criterios de la Gerencia General oficio GG-2151-2021, Gerencia de Pensiones oficio GP-1175-2021 y, Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-0947-2021, Gerencia Financiera oficio GF-2224-2021, Gerencia logística oficio GL-1645-2021 y Gerencia Médica oficio GM-9782-2021; y a su vez la ampliación que se realiza mediante oficio de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-06483-2021, Gerencia General oficio GG-2965-2021, oficio GG-CENDEISSS-0715-2021 y Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-1295-2021 y oficio GIT-EDUS-2359-2021, para su valoración.

ACUERDOSEGUNDO: La Caja Costarricense de Seguro Social considera importante que se valore incorporar en el articulado un numeral específico sobre garantías y excepciones aplicables al tratamiento de datos con fines de investigación científica, particularmente en los lineamientos en cuanto a anonimización y pseudonimización. Considerar las definiciones descritas en la ley 9234 y su reglamento, así como el Reglamento de Investigación Biomédica de la CCSS.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

ARTICULO 11º

Votación Proyecto de Ley N° 22388, Proyecto ley “Reforma Integral a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus datos personales”

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 11º:

[PL-22388](#)

VOTACION

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente, Lic. David Arguedas Zamora, asesor, Gerencia de Pensiones, Ing. Manuel Rodríguez Arce, director, Licda. Mariela Pérez Jiménez, asesora del Proyecto Expediente Digital Único en Salud-EDUS, el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, el Lic. Luis Guillermo López, Director, Dirección Actuarial y Económica, las licenciadas Johanna Valerio Arguedas, María Isabel Albert y Lorenzana y Dylana Jiménez Méndez, Lic. Ricardo Luna Cubillo, abogados, Dirección Jurídica, el Dr. Juan Carlos Esquivel Sánchez, Director, Dr. Jorge Jiménez Brizuela, Jefe, Subárea, CENDEISSS.

Ingresa a la sesión virtual el Director Araya Chaves.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente, Lic. David Arguedas Zamora, asesor, Gerencia de Pensiones, el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, el Lic. Luis Guillermo López, Director, Dirección Actuarial y Económica, la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Lic. Ricardo Luna Cubillo, abogados, Dirección Jurídica.

Expone el Lic. Ricardo Luna Cubillo, abogado de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 12º

Se conoce oficio GA-DJ-06560-2021, con fecha 09 de setiembre de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Dylana Jimenez Méndez, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Ricardo E. Luna Cubillo, abogado, mediante el cual presentan el proyecto de ley para una pensión basada en el consumo. Expediente 21639.

El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, remitido por la Presidencia Ejecutiva. mediante oficio PE-2875-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

I. SINOPSIS

Nombre	Proyecto ley pensión basada en el consumo.
Expediente	21639
Proponentes del Proyecto de Ley	Franggi Nicolás Solano
Estado	Comisión de Económicos
Objeto	El objetivo de los legisladores es crear un nuevo régimen de protección social denominado “Pensión basada en el consumo”, con el fin de contribuir a la universalización de la cobertura de las pensiones de la población nacional, y lograr, a su vez, una mayor recaudación del Impuesto al Valor Agregado de ventas, mediante el fortalecimiento de la cultura tributaria y el ahorro de los habitantes del país (artículo 1).
INCIDENCIA	<p>Con sustento en los criterios técnicos emitidos por la Gerencia Financiera, según oficio GF-2933-2021, de la Gerencia de Pensiones, según oficio GP-1522-2021 y de la Dirección Actuarial y Económica, según oficio PE-DAE-0785-2021, y atendiendo particularmente lo manifestado por la Gerencia de Pensiones, lo procedente es indicar que para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no existen elementos para oponerse al Proyecto de Ley objeto de análisis, siempre que se tomen en cuenta las consideraciones expuestas por la Gerencia de Pensiones y demás instancias técnicas de la Institución y sobre las cuales de la manera más respetuosa se sugiere que personal técnico de la Institución pueda trabajar en conjunto con la Asamblea Legislativa para fortalecer el texto de esta importante iniciativa. Dichas consideraciones, en lo fundamental giran en torno a lo siguiente:</p> <p>a.- Que el IVM sea el administrador del FOSORE y que sea éste el que establezca la forma de repartir ese fondo de manera que cumpla con la función de ayuda complementaria para las pensiones de aquellos contribuyentes que no alcanzaron una pensión suficiente o para fortalecer y extender la cobertura del Régimen No Contributivo (RNC), buscando la universalización de una pensión básica de subsistencia (artículo 8).</p> <p>b.- A los efectos que el proyecto sea más factible desde el punto de vista de la Hacienda Pública, se recomienda que el porcentaje del IVA destinado a la pensión consumo sea gradual de tal manera que se inicie con una periodicidad escalonada de la contribución del IVA en 0.5% el primer año y el aumento del 0.5% adicional hasta el sexto año y un 3% resto del periodo, con el objetivo de que el gobierno se ajuste gradualmente a la disminución del IVA.</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

	<p>c.- Se propone adicionalmente que se profundice en los recursos con que se alimente el FOSORE, esto con el objetivo de considerar los consumos derivados de los turistas o de consumo de adultos mayores con alto nivel de ingresos, y de las empresas como tal, de tal manera que se fortalezca la parte solidaria de este fondo.</p> <p>d.- En relación con la disposición del artículo 6° del proyecto, en caso de que dicha tarea le sea asignada a la CCSS, sea invertir en un fondo mutual en los casos en que el monto a recibir para una pensión no sea rentable -según criterio de las operadoras de pensiones-, todos los gastos generados para ejercer dicha labor deberán ser retribuidos al IVM, toda vez que por Constitución Política los recursos del IVM solo podrán ser usados para los fines en que fueron creados.</p> <p>e.- Sobre el artículo 7° que establece funciones para la Operadora de Pensiones de la CCSS, si bien no se hace referencia a la CCSS como tal, se estima oportuno recomendar respetuosamente a la Asamblea Legislativa que realice la consulta de la presente iniciativa a dicha Operadora, a los efectos que vierta criterio en relación con las implicaciones que supone el texto de la iniciativa en cuanto a la administración de las cuentas individuales de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado, sea comisiones, etc.</p> <p>Asimismo, conforme lo indicado por la Gerencia de Pensiones y demás instancias técnicas de la Institución, dados los alcances e importancia de esta iniciativa de ley para fortalecer la cobertura y los recursos en pensiones, se identifica una oportunidad de trabajar en equipo con los proponentes de este importante proyecto para fortalecer el texto propuesto, que pueda contemplar las propuestas que como Institución se pueda aportar, sobre todo en aquellos aspectos en los que el IVM dado su expertis pudiera participar, razón por la cual se recomienda poner a disposición la Gerencia de Pensiones y sugerir, respetuosamente, a la Asamblea Legislativa tomar en cuenta las consideraciones expuestas y pueda conformarse un grupo de trabajo que analice la mejor manera de realizar el planteamiento de este proyecto de ley.</p>
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no oponerse al proyecto de ley, siempre que se tomen en cuenta las consideraciones expuestas por las instancias técnicas de la Institución (Gerencia Financiera, Gerencia de Pensiones y Dirección Actuarial y Económica), y sobre las cuales de la manera más respetuosa se sugiere que personal técnico de la Institución pueda trabajar en conjunto con la Asamblea Legislativa para fortalecer el texto de esta importante iniciativa.
Propuesta de acuerdo	PRIMERO: Comunicar a la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que la Caja Costarricense de Seguro Social

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

reconoce la importancia, para la sociedad costarricense, de Proyectos como el que ha sido objeto de este análisis, debido a que éste contiene principios y objetivos loables, tendientes a fortalecer la universalización en la protección económica o previsional que se proporciona. mediante la figura de las pensiones y, por lo tanto, a complementar el esquema multipilar de protección existente en materia de pensiones y a fortalecer el avance en la solidaridad como principio fundamental de la Seguridad Social y, a la vez, aportar mecanismos para la reducción de la evasión fiscal, y fomentar la cultura tributaria.

SEGUNDO: No obstante, y conforme al ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social y lo estimado por las instancias técnicas de la Institución, particularmente por la Gerencia de Pensiones en el oficio No. GP-1522-2021, procede indicar que no existen elementos para oponerse al Proyecto de Ley objeto de análisis, siempre que se tomen en cuenta las consideraciones esgrimidas por las instancias técnicas de la Institución y sobre las cuales de la manera más respetuosa se sugiere que personal técnico de la Institución pueda trabajar en conjunto con la Asamblea Legislativa para fortalecer el texto de esta importante iniciativa, considerando, en lo fundamental, los siguientes aspectos:

a.- En cuanto al artículo 8° sobre la función del FOSORE como mecanismo de distribución solidaria de los fondos al final de cada año en las cuentas individuales de pensión de las personas de bajos ingresos en condición de vulnerabilidad social, se considera que no está clara la forma de su acreditación dejándola para un reglamento posterior, por lo que se deja al Ministerio de Hacienda como administrador del FOSORE quien tendrá la responsabilidad de esta redistribución, siendo una tarea no tan apegada a sus facultades y responsabilidades.

Por lo anterior, se propone que el IVM sea el administrador del FOSORE y que sea éste el que establezca la forma de repartir ese fondo de manera que cumpla con la función de ayuda complementaria para las pensiones de aquellos contribuyentes que no alcanzaron una pensión suficiente o para fortalecer y extender la cobertura del Régimen No Contributivo (RNC), buscando la universalización de una pensión básica de subsistencia.

b.- En cuanto a la recaudación de estos recursos en caso de aprobarse esta iniciativa, para que el proyecto sean más factible desde el punto de vista de la Hacienda Pública, se recomienda que el porcentaje del IVA destinado a la pensión consumo sea gradual de tal manera que se inicie con una periodicidad escalonada de la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

	<p>contribución del IVA en 0.5% el primer año y el aumento del 0.5% adicional hasta el sexto año y un 3% resto del periodo, con el objetivo de que el gobierno se ajuste gradualmente a la disminución del IVA.</p> <p>c.- Se propone adicionalmente que se profundice en los recursos con que se alimente el FOSORE, esto con el objetivo de considerar los consumos derivados de los turistas o de consumo de adultos mayores con alto nivel de ingresos, y de las empresas como tal, de tal manera que se fortalezca la parte solidaria de este fondo.</p> <p>d.- En relación con el artículo 6° del proyecto de Ley en el que se pretende trasladar recursos a la CCSS para su inversión en un fondo mutual en los casos en que el monto a recibir para una pensión no sea rentable -según criterio de las operadoras de pensiones-, debe tenerse claridad que por Constitución Política los recursos del IVM solo podrán ser usados para los fines en que fueron creados, razón por la cual en caso de que dicha tarea le sea asignada a la CCSS, todos los gastos generados para ejercer dicha labor deberán ser retribuidos al IVM. Asimismo, resulta oportuno indicar que deben definirse los objetivos para la creación de ese fondo y contar con mayores elementos sobre la línea a seguir desde la perspectiva de inversiones tomando en cuenta su naturaleza ya que no queda claro la redacción de este artículo en cuanto a las funciones de la CCSS.</p> <p>e.- Sobre el artículo 7° que establece funciones para la Operadora de Pensiones de la CCSS, si bien no se hace referencia a la CCSS como tal, se estima oportuno recomendar respetuosamente a la Asamblea Legislativa que realice la consulta de la presente iniciativa a dicha Operadora.</p> <p>Asimismo, debe tomarse en cuenta que la OPC CCSS, es propiedad de la institución y cuenta con dos accionistas: el Seguro de Pensiones y el Seguro de Salud, los cuales no estarían recibiendo un interés por su inversión y esto podría rozar con la Ley Constitutiva que en el caso del IVM postula que las inversiones deben hacerse a rendimientos de mercado.</p>
--	--

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-2875-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 03 de setiembre de 2021, el cual remite el oficio AL-CPOECO-1312-2021, suscrito por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área, Sala de Comisiones Legislativas V, Comisión Asuntos Económicos-Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, "LEY DE PENSIÓN BASADA EN EL CONSUMO", expediente legislativo No. 21639.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-2933-2021, del 08 de setiembre de 2021.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

- C. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones, oficio GP-1522-2021, del 08 de setiembre de 2021.
- D. Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-0785-2021, del 08 de setiembre de 2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es crear un nuevo régimen de protección social denominado “Pensión basada en el consumo”, con el fin de contribuir a la universalización de la cobertura de las pensiones de la población nacional, y lograr, a su vez, una mayor recaudación del Impuesto al Valor Agregado de ventas mediante el fortalecimiento de la cultura tributaria y el ahorro de los habitantes del país (artículo 1).

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-2933-2021, del 08 de setiembre de 2021, el cual en lo conducente indica:

"Resulta relevante destacar que el Proyecto de Ley objeto de consulta, pretende crear un nuevo régimen de protección social denominado "Pensión basada en el consumo", con el fin de contribuir a la universalización de la cobertura de las pensiones de la población nacional, y lograr, a su vez, una mayor recaudación del Impuesto al Valor Agregado de ventas mediante el fortalecimiento de la cultura tributaria y el ahorro de los habitantes del país. Dicha pensión, proveniente de un porcentaje del citado impuesto, será aplicable a todas las personas residentes en el territorio costarricense, nacionales o extranjeras, que cuenten con la identificación personal emitida por el Estado costarricense. El reglamento definirá los requisitos específicos que deben cumplir los residentes, para tener derecho a la cobertura. Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:

***i) De la justificación:** En la exposición de motivos de la iniciativa, se indica que ésta tiene la virtud de brindar solución a tres problemas estructurales que enfrenta actualmente la sociedad costarricense, la evasión del Impuesto al Valor Agregado, la baja cobertura de las pensiones de la seguridad social, la pobreza y la exclusión social.*

Asimismo, se menciona que el objetivo de este proyecto es destinar una fracción de lo que cada persona paga por concepto del Impuesto al Valor

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

Agregado al financiamiento de una pensión individual para su vejez. Adicionalmente, se establece un límite de acumulación individual, constituido por doce salarios mínimos anuales, a partir del cual se va a distribuir el cincuenta por ciento (50%) de ese excedente a su cuenta individual mientras que el otro cincuenta por ciento (50%) se acumula en un fondo solidario para las personas que no tienen altos ingresos y en consecuencia también tienen una baja capacidad de consumo. Lo que se requiere es establecer un mecanismo para que cada persona registre las compras que hace; así, conforme las personas realizan compras se acreditan fondos a una cuenta de ahorro individual que luego será utilizada para financiar la pensión.

Además, que actualmente el Impuesto al Valor Agregado está definido en un trece por ciento (13%). El plan fiscal que se tramitó en la Asamblea Legislativa, y que transformó el antiguo Impuesto de Ventas en el Impuesto al Valor Agregado, fija el porcentaje de este impuesto en un trece por ciento (13%). Mediante esta iniciativa, y con el porcentaje actual, el impuesto se distribuiría en dos partes: un diez por ciento (10%) será destinado para el impuesto y un tres por ciento (3%) para financiar la pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado. En este aspecto hay flexibilidad, ya que en el proyecto de ley se establece un transitorio que facilita el destino paulatino de las asignaciones presupuestarias para la implementación de la propuesta, tomando en cuenta el momento presente de las finanzas públicas, pero también considerando la evolución de la economía como consecuencia de los esfuerzos actuales.

De igual manera se expone, que se tiene la expectativa de que este proyecto comprometa a las personas a exigir el registro de sus compras, la tasa de impuesto efectiva (la que realmente se recauda) subirá, de modo que, aunque la tasa nominal que va a Hacienda disminuyera, la tasa efectiva subirá. El Estado recaudaría más por ese impuesto, pues cada persona se convertiría en un fiscal de Hacienda, en beneficio de su propia cuenta individual.

Conforme lo indicado, se busca universalizar las pensiones por vejez; de esta manera, el país garantiza un derecho humano. En estas condiciones, las personas que ya cotizan para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, así como el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, administrado por las operadoras de pensiones, podrán disponer de una pensión adicional basada en su nivel de consumo. Por lo tanto, las personas podrán sumar ingresos hasta tener tres fuentes de pensión en el momento de la vejez, haciéndose realidad la idea de universalización de las pensiones que prevé la Constitución Política. / (...)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

iii) De la composición de los fondos de la pensión proveniente del IVA: En el artículo 3 de la iniciativa, se indica “...Créanse los fondos de pensiones basados en el consumo, denominados “fondos de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado”, mediante una contribución social equivalente al tres por ciento (3%) del valor de las compras de bienes y servicios sujetas al Impuesto al Valor Agregado cuando la tasa del impuesto sea del trece por ciento (13%). En los casos en que la tasa sea menor, la asignación al fondo de pensión será el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto...”.

Al respecto, en el documento AL-DEST-IEC-016-2021 citado, el departamento legislativo manifestó:

“...En el artículo 3 de la propuesta de ley se crean los fondos de pensiones (los denomina “fondos de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado”), mediante una contribución social equivalente al 3% del valor de las compras de bienes y servicios sujetos al IVA, cuando la tasa de este impuesto sea del 13%; cuando dicha tasa sea menor, la asignación al fondo de pensión será el equivalente al 25% del impuesto.

La redacción del artículo 3 no es la mejor, ya que no plasma la intención que se indica en la exposición de motivos y en otros artículos, como es que el aporte (la contribución social) salga del traslado de una parte de lo recaudado por el IVA. Lo que da a entender es que dicho aporte es equivalente al 3% del valor de las compras de bienes y servicios sujetos al IVA cuando este es del 13% (o del 25% del IVA cuando este es menor al 13%). En otras palabras, se establecen los parámetros para calcular el aporte, pero no se estipula de dónde saldrían dichos recursos. Por otra parte, no se indica que este aporte es el que corresponde a las personas físicas; esto sólo se desprende de la integralidad del texto de la propuesta de ley.

Según el Transitorio Único del proyecto de ley, los puntos porcentuales (pp) del IVA (cuando este sea del 13%) que se trasladen a los fondos de pensiones se harán de manera gradual durante los primeros 6 años de vigencia de la ley, destinando durante el primer año 0,5 pp (en el texto sólo se indica 0,5), hasta alcanzar los 3 pp en el sexto año. Aunque no se indica, se entendería que dicha aplicación sería de manera uniforme; es decir, adicionado 0,5 pp cada año. En los casos en que el IVA es menor al 13% (se indica productos, lo que implica que no se contemplan los servicios), la redacción no es clara respecto a la gradualidad, ya que adicionar una quinta parte cada año (se está suponiendo, el texto no lo dice) implica que la totalidad se alcanza en el quinto año; incluso lo que literalmente dice el texto es que el aporte sería

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

de una quinta parte (el 20%) del impuesto, lo que entra en contradicción con lo establecido en el artículo 3 (el aporte es de un 25% del impuesto).

Como ya se indicó en el Acápito II de este informe, los ingresos por concepto del IVA representaron en el 2020 cerca de una tercera parte de los ingresos tributarios y un 4,51% del PIB, de tal forma que el traslado de recursos que se propone repercutirá negativamente en el balance de las finanzas públicas...”.

iv) Efectos en el quehacer institucional: *En el numeral 6 de la propuesta legislativa, se indica en relación con el “Destino de la cuenta individual de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado”, que en caso de “...que el monto a recibir no sea rentable para otorgar un beneficio a criterio de la operadora, los fondos se transferirán a la CCSS, que los invertirá en un fondo mutual y asignará el rendimiento que corresponda según la participación en la inversión y la rentabilidad obtenida a cada beneficiario y el plazo del beneficio seleccionado...”.*

Al respecto y tal como lo señala la Dirección SICERE, lo anterior conlleva una asignación de funciones a la CCSS que no le corresponde, como lo es la administración de recursos que ostenten las operadoras de pensiones. Téngase que por mandato constitucional y lo plasmado en la Ley Constitutiva de la Institución, a la CCSS le corresponde la administración y gobierno de los seguros sociales, sea los de Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte, siendo estos últimos parte del primer pilar de pensiones; en contraposición, la iniciativa supone la administración de recursos del segundo pilar o régimen complementario, que son de competencia exclusiva de las operadoras de pensiones, reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, según el artículo 30° de la Ley de Protección al Trabajador y ordinal 33° de la Ley N°. 7523 “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”.

Además, conforme el numeral 73 de la Constitución Política, la institución no puede transferir ni emplear en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

En cuanto a la apertura de cuentas individuales de pensión basada en el IVA, el ordinal 22 del proyecto, establece que: “...El Ministerio de Hacienda tramitará la apertura automática de las cuentas individuales de pensión consumo para todas aquellas personas que no posean una cuenta individual en una operadora de pensiones, para lo cual la Superintendencia de Pensiones deberá poner a disposición del Ministerio la información necesaria para su consulta en línea. Cuando la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

persona no posea una cuenta individual creada en una operadora, la operadora asignada por defecto será la Operadora de Pensiones Complementarias de la CCSS...”. En ese sentido y según lo expuesto por la Dirección SICERE, lo citado podría implicar que se deban establecer mecanismos tecnológicos de acceso a la información de afiliación que consta en el Sistema Centralizado de Recaudación, para que el Ministerio de Hacienda únicamente identifique la operadora de pensiones a la que trasladaría los recursos.

Asimismo, en cuanto a que los afiliados a las operadoras de pensiones podrán trasladar los recursos acumulados en su cuenta individual en amparo al derecho de libre transferencia, que ya se encuentra consagrado en el artículo 10° de la Ley de Protección al Trabajador, ha de tenerse que para ejercer este derecho existe reserva de ley para que sea ejercido a través del Sistema Centralizado de Recaudación-plataforma tecnológica de la CCSS (Oficina Virtual), siendo necesario que se registren en esta las afiliaciones.

Aunado a lo expuesto, en el oficio SP-581-2020 del 18 de mayo de 2020, la Superintendencia de Pensiones, en el documento anexo denominado “Matriz Observaciones” dispuso en relación con los numerales 8, 12 y 22 de la iniciativa, lo siguiente:

*“...**ARTÍCULO 8 (...)** Sugerimos valorar la eliminación de este fondo y el traslado de los recursos directamente a las operadoras, lo cual podría realizarse a través del SICERE de la CCSS, para ser acreditado en las cuentas de los afiliados.*

(...)

***ARTÍCULO 12 (...)** La solución, nos parece, debe ser asociada a la base de datos de las facturas electrónica y el SICERE, no a través de una nueva base de datos, ni a través del SINPE.*

(...)

***ARTÍCULO 22 (...)** Sugerimos que se realice a través del SICERE, en las cuentas que cada afiliado tenga abierta en su correspondiente operadora...”*

En consecuencia, en caso de que se deban efectuar ajustes tecnológicos al SICERE, es necesario establecer un mecanismo para la recuperación de las inversiones y gastos recurrentes en que la institución incurra, así como, una fuente de financiamiento suficiente y sostenible, cumpliendo de esta manera, con lo dispuesto en el artículo 73 constitucional. De igual manera, será indispensable contemplar el tiempo que se requeriría para los desarrollos informáticos y pruebas hasta su implementación.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, considerando el propósito central del Proyecto de Ley 21.639, en cuanto a crear una nueva figura de protección económica de carácter universal para los habitantes de nuestro país, basado en el nivel e intensidad del gasto de consumo que se dé a lo largo de su vida, comunicar a la Comisión consultante, los posibles roces de constitucionalidad que tiene el articulado de la iniciativa objeto de análisis, imponiendo tareas a la CCSS que no corresponden al ámbito exclusivo de la administración y gobierno de los seguros sociales, o que bien, están dispuesto por ley para otros agentes, tales como, las Operadores de Pensiones Complementarias (OPCs). De igual manera, se debe indicar la necesidad de establecer mecanismos y fuentes de financiamiento para cubrir los costos de los eventuales ajustes tecnológicos que deben ejecutarse en el SICERE o cualquier servicio que deba prestarse, incluyendo cuando corresponda, la concesión de un período de tiempo suficiente para la habilitación de tales funcionalidades. En la medida que estos señalamientos puedan atenderse de manera apropiada, esta Gerencia no tendría objeción desde el punto de vista financiero, pues el uso de una proporción del Impuesto de Valor Agregado (IVA) para la generación de una pensión consumo, en principio, no tiene incidencia sobre las finanzas institucionales.”

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-1522-2021, del 08 de setiembre 2021, el cual en lo conducente señala:

“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, se determina los siguientes puntos que se considera son aspectos positivos del proyecto de ley.

- En primer término, que el proyecto de ley tiene un propósito loable al pretender disminuir la evasión fiscal, esto al generar un incentivo a los consumidores para que se acredite lo correspondiente para tener y/o fortalecer su futura pensión, y además mejorar en aspectos como la baja cobertura de las pensiones de la seguridad social, la pobreza y la exclusión social de muchos adultos mayores que hoy no gozan de ninguna pensión.*
- Además, es innovador, incluso a nivel de otros países, esto por cuanto en su financiamiento toma de recursos y asignación por consumo a través del Impuesto de Valor Agregado, lo cual hace que prácticamente todas las personas puedan contribuir formando en el tiempo recursos para una pensión.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

- *Fortalece los recursos para el Sistema Nacional de Pensiones, y además contribuye a general (sic) una cultura previsional desde muy temprano para los individuos por cuanto a través del consumo y el respectivo aporte se crea conciencia en la importancia de construir una pensión en el tiempo.*
- *Tiene mecanismos solidarios que permite que desde la (sic) poblaciones con más poder adquisitivo puedan contribuir con las de menores ingresos a que están tenga una mejor pensión.*

No obstante, estos elementos positivos, y con el propósito de contribuir con el fortalecimiento de este importante proyecto se realizan las siguientes consideraciones:

– En cuanto al artículo 8° sobre la función del FOSORE como mecanismo de distribución solidaria de los fondos al final de cada año en las cuentas individuales de pensión de las personas de bajos ingresos en condición de vulnerabilidad social, se considera que no está clara la forma de su acreditación dejándola para un reglamento posterior, por lo que se deja al Ministerio de Hacienda como administrador del FOSORE quien tendrá la responsabilidad de esta redistribución, siendo una tarea no tan apegada a sus facultades y responsabilidades.

Por lo anterior, se propone que el IVM sea el administrador del FOSORE y que sea éste el que establezca la forma de repartir ese fondo de manera que cumpla con la función de ayuda complementaria para las pensiones de aquellos contribuyentes que no alcanzaron una pensión suficiente o para fortalecer y extender la cobertura del Régimen No Contributivo (RNC), buscando la universalización de una pensión básica de subsistencia.

– En cuanto a la recaudación de estos recursos en caso de aprobarse esta iniciativa, para que el proyecto sean más factible desde el punto de vista de la Hacienda Pública, se recomienda que el porcentaje del IVA destinado a la pensión consumo sea gradual de tal manera que se inicie con una periodicidad escalonada de la contribución del IVA en 0.5% el primer año y el aumento del 0.5% adicional hasta el sexto año y un 3% resto del periodo, con el objetivo de que el gobierno se ajuste gradualmente a la disminución del IVA

– Se propone adicionalmente que se profundice en los recursos con que se alimente el Fosore,, (sic) esto con el objetivo de considerar los consumos derivados de los turistas o de consumo de adultos mayores con alto nivel de ingresos, y de las empresas como tal, de tal manera que se fortalezca la parte solidaria de este fondo

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

- En relación con el artículo 6° del proyecto de Ley en el que se pretender (sic) trasladar recursos a la CCSS para su inversión en un fondo mutual en los casos en que el monto a recibir para una pensión no sea rentable -según criterio de las operadoras de pensiones-, debe tenerse claridad que por Constitución Política los recursos del IVM solo podrán ser usados para los fines en que fueron creados, razón por la cual en caso de que dicha tarea le sea asignada a la CCSS, todos los gastos generados para ejercer dicha labor deberán ser retribuidos al IVM. Asimismo, resulta oportuno indicar que deben definirse los objetivos para la creación de ese fondo y contar con mayores elementos sobre la línea a seguir desde la perspectiva de inversiones tomando en cuenta su naturaleza ya que no queda claro la redacción de este artículo (sic) en cuanto a las funciones de la CCSS.

- Sobre el artículo 7° que establece funciones para la Operadora de Pensiones de la CCSS, si bien no se hace referencia a la CCSS como tal, se estima oportuno recomendar respetuosamente a la Asamblea Legislativa que realice la consulta de la presente iniciativa a dicha Operadora.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que la OPC CCSS, es propiedad de la institución y cuenta con dos accionistas: el Seguro de Pensiones y el Seguro de Salud, los cuales no estarían recibiendo un interés por su inversión y esto podría estar en roce con la Ley Constitutiva que en el caso del IVM postula que las inversiones deben hacerse a rendimientos de mercado.

Finalmente, resulta importante indicar, que dados los alcances e importancia de esta iniciativa de ley para fortalecer la cobertura y los recursos en pensiones, se identifica una oportunidad de trabajar en equipo con los proponentes de este importante proyecto para fortalecer el texto propuesto, que pueda contemplar las propuestas que como institución se pueda aportar, sobre todo en aquellos aspectos en los que el IVM dado su expertiz pudiera participar, razón por la cual esta Gerencia se pone a disposición y recomienda que respetuosamente se sugiera a la Asamblea Legislativa tomar en cuenta las consideraciones expuestas y pueda conformarse un grupo de trabajo que analice la mejor manera de realizar el planteamiento de este proyecto de ley.

Así las cosas, resulta pertinente señalar que para esta Gerencia no existen elementos para oponerse al Proyecto de Ley objeto de análisis, siempre que se tomen en cuenta las consideraciones expuestas y sobre las cuales de la manera más respetuosa se sugiere que personal técnico



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

de la Institución pueda trabajar en conjunto con la Asamblea Legislativa para fortalecer el texto de esta importante iniciativa.”

La Dirección Actuarial y Económica remite el criterio técnico PE-DAE-0785-2021, del 08 de setiembre de 2021, en el que en lo conducente se indica:

“2. Análisis de los alcances del Proyecto de Ley.

Con base en un análisis integral del texto del Proyecto de Ley en estudio, a continuación, se exponen las siguientes consideraciones:

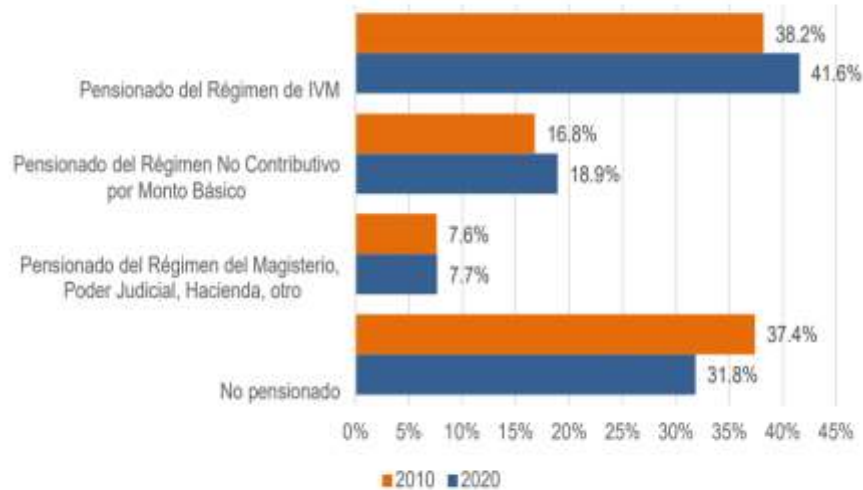
i) En Costa Rica se cuenta con un sistema de pensiones multi-pilar, el cual fue una decisión consensuada entre diversos sectores y actores de la sociedad costarricense, convertida en una realidad con la aprobación de la Ley de Protección al Trabajador en febrero del 2000. Este esquema multi-pilar consiste en un régimen público básico, fundamentalmente el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) administrado por la CCSS, más un segundo pilar complementario y obligatorio con la figura del Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria (ROPC), y un tercer pilar opcional, propio de los planes voluntarios de pensiones complementarias, apoyado con ciertas exenciones fiscales y una reducción de contribuciones sociales. La suficiencia de la pensión se logra con la suma de cada uno de los componentes del sistema: la pensión básica, la pensión complementaria obligatoria y la pensión complementaria voluntaria; siendo cada uno de ellos importantes en sí mismos y en su conjunto.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHG) del INEC, en el 2020 solamente el 68.2% de la población mayor de 65 años cuenta con una pensión: 7.7% de regímenes básicos especiales, 18.9% del RNC y 41.6% del IVM, siendo estos dos últimos los administrados por la CCSS y que se incrementaron en 2.1 y 3.4 puntos porcentuales, en orden, con respecto al 2010 como se observa en el siguiente Gráfico.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

Gráfico 1

Costa Rica: Población de 65 años y más, según condición de pensionado, 2010-2020



Fuente: Elaborado con base en Encuestas de Hogares 2010 y 2020, INEC.

Si bien es cierto el porcentaje de población mayor de 65 años que no dispone de una pensión se ha reducido al transcurrir de los años, actualmente sigue siendo importante, y, aunado a la transición demográfica -caracterizada por el rápido crecimiento del número de adultos mayores-, impone un significativo desafío a nivel país para satisfacer las necesidades futuras de salud y de consumo, al menos en niveles mínimos de calidad de vida de las personas de mayor edad. En este sentido, cualquier medida que incida positivamente en evitar el deterioro de las condiciones de vida de esta población son de especial interés.

Por lo anterior, el ahorro para la vejez mediante la Pensión basada en el consumo propuesta por el Proyecto de Ley en estudio podría ser una de las formas de robustecer el sistema multi-pilar de pensiones adoptado por el país y su acción protectora a favor de las personas adultas mayores.

ii) En el artículo 6 del Proyecto de Ley, se dispone que para las personas de bajos recursos que no lograran consolidar una pensión contributiva, y que por su condición de vulnerabilidad califiquen para una pensión no contributiva, el monto de la cuenta individual acumulado por medio de los fondos de la Pensión basada en el consumo será adicionado a la cuenta individual generada por el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, pero en caso de que el monto a recibir no sea rentable para otorgar un beneficio a criterio de la operadora, los fondos se transferirán a la CCSS para que los invierta en un fondo mutual y

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

asigne el rendimiento que corresponda según la participación en la inversión y la rentabilidad obtenida a cada beneficiario y el plazo del beneficio seleccionado. En esta **materia no se indica que a la CCSS se le resarcirán los costos en que incurra por la administración de estos fondos.**

iii) El Proyecto de Ley, en su artículo 7, señala que las cuentas individuales de la Pensión basada en el consumo que se encuentren inactivas por más de dos períodos fiscales serán transferidas automáticamente a la operadora de pensiones de la CCSS, la cual deberá aplicar para estas cuentas una comisión no superior a aquella necesaria para cubrir los costos de administración y para garantizar la mantención del valor real del saldo de la cuenta, no estableciendo explícitamente el proceder cuando la cuenta individual es activada posterior a dicho traslado.

iv) Otro elemento a considerar en el texto actual del Proyecto de Ley, es que no es preciso en cuanto a los requisitos que deben cumplir los residentes en el territorio costarricense para tener derecho a la Pensión basada en el consumo, puesto que se indica en su artículo 2 y artículo 8 que se definirán en el reglamento respectivo, mientras que en el artículo 6 señala sería cuando se cumplan las condiciones vigentes para pensionarse en el IVM de la CCSS, o cumplidos los 65 años en el caso de las personas que no califiquen para una pensión del IVM.

v) Por otra parte, el transitorio del Proyecto de Ley no especifica adecuadamente la gradualidad del porcentaje del impuesto que se traslada a los fondos de la Pensión basada en el consumo, ya que señala que en el primer año de vigencia se destinará el “cero punto cinco (0.5) del trece por ciento (13%) del Impuesto al Valor Agregado a la pensión basada en el consumo, hasta llegar en el sexto año de aplicación a tres puntos de ese impuesto (...)”, siendo lo correcto “cero punto cinco puntos porcentuales (0.5 pp) del trece por ciento (13%) del Impuesto al Valor Agregado a la pensión basada en el consumo, hasta llegar en el sexto año de aplicación a tres puntos porcentuales (3 pp) de ese impuesto (...)”. Además, indica que en los “productos con una alícuota menor al trece por ciento (13%), se destinará a la pensión basada en el consumo, una quinta parte del impuesto pagado a la pensión”, no determinando que el 20% del impuesto se aplicaría para los 5 años de gradualidad planteados en este transitorio, o, que se incrementaría un punto porcentual cada año, hasta que en el sexto año correspondería el equivalente al 25% del impuesto.

vi) Finalmente, el Proyecto de Ley carece del dimensionamiento del beneficio o tasa de reemplazo de la Pensión basada en el consumo.

3. Criterio financiero-actuarial

El propósito fundamental del Proyecto de Ley “Ley de Pensión basada en el consumo”, tramitado bajo el Expediente Legislativo N° 21.639, es crear el financiamiento de una pensión individual por vejez mediante el traslado de una fracción de lo que cada persona paga por concepto del IVA en las compras de bienes y servicios.

Sin duda alguna, los intereses del Proyecto de Ley se encuentran alineados con la protección y seguridad social de la población adulta mayor, y los cuales comparte esta Dirección. No obstante, se recomienda hacer de conocimiento a la Asamblea Legislativa la necesidad de valorar y subsanar, mediante un texto sustitutivo los aspectos señalados en el análisis antes expuesto.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

A los efectos, procede reseñar que el proyecto de ley que se tramita en el expediente No. 21639, en realidad se trata del segundo esfuerzo legislativo por estudiar la propuesta Pensión-Consumo, siendo que el texto original del proyecto del 03 de julio de 2012, fue promovido por el doctor Walter Coto Molina, con el aporte de algunos especialistas cercanos a él¹ y se tramitó en el expediente No. 18495, mismo que fue archivado el 12 de noviembre de 2018², por vencimiento del plazo cuatrienal, de conformidad con la disposición contenida en el ordinal 119³ del Reglamento de la Asamblea Legislativa. En lo fundamental, la versión original del proyecto de ley le asignaba a la Caja Costarricense de Seguro Social obligaciones que incidían directamente en su autonomía otorgada por el constituyente (artículo 73 Constitución Política), razón por la cual, conforme al ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social, la Junta

¹ Entre ellos el Dr. Fabio Durán, especialista en cálculo actuarial, en Ginebra, Suiza.

² Así referenciado en el primer párrafo de la exposición de motivos del Proyecto de Ley, LEY DE PENSIÓN BASADA EN EL CONSUMO, Expediente N° 21639.

³ **Artículo 119.-Caducidad de los asuntos.** Al finalizar una legislatura, los asuntos pendientes de resolución podrán estudiarse en la siguiente, por iniciativa del Poder Ejecutivo o de las y los diputados.

En el caso de las y los diputados la continuidad de los asuntos se hará mediante la puesta a despacho por comunicación digital o escrita al Departamento de Secretaría del Directorio.

La administración deberá implementar los mecanismos informáticos para tal fin.

En todos estos casos, tales asuntos seguirán los trámites que aún les falten. Pasados cuatro años calendario a partir de su iniciación, se tendrán como no presentados y sin más trámite se ordenará su archivo.

No obstante la Asamblea podrá conceder un nuevo plazo por votación de los dos tercios del total de sus miembros, siempre que la moción correspondiente se presente y se vote antes del vencimiento del plazo.

Estas mociones deberán ser agendadas y conocidas en el primer punto dentro del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa y se ordenarán según la fecha de vencimiento del plazo cuatrienal.

Toda moción de orden que pretenda ampliar el plazo cuatrienal de un proyecto de ley deberá ser votada antes de su vencimiento. Por lo cual, si llegada la última sesión antes del vencimiento del proyecto sin que fuera conocida la ampliación, la Presidencia deberá dar por discutida la moción de ampliación del plazo cuatrienal y sin más trámite someterla a votación. Para este propósito se tendrá por ampliada la primera parte de la sesión hasta su votación definitiva.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

Directiva, previa recomendación de las instancias técnicas correspondientes (Gerencia de Pensiones, Dirección Actuarial y Económica y Gerencia Financiera), manifestó criterio de oposición a los artículos 2, 5, 7, 8, 10 y 18 del Proyecto de Ley consultado (versión original).

Ahora, el nuevo texto presenta significativos cambios en relación con el texto original. La diputada Franggi Nicolás Solano, por su importancia y novedad impulsa este proyecto que se tramita en el referido expediente No. 21639, del 18 de octubre de 2019.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por IV capítulos, a saber, Disposiciones generales, De los fondos, Del Fondo de Solidaridad para el Retiro (FOSORE) y Disposiciones finales, respectivamente, los cuales se encuentran distribuidos en 27 artículos y un transitorio.

Conforme la literalidad del proyecto consultado se pretende crear un nuevo régimen de protección social denominado “Pensión basada en el consumo”, aplicable a todas las personas residentes en el territorio costarricense, nacionales o extranjeras, que cuenten con la identificación personal emitida por el Estado costarricense, que será financiado mediante una contribución social equivalente al tres por ciento (3%) del valor de las compras de bienes y servicios sujetas al Impuesto al Valor Agregado cuando la tasa del impuesto sea del trece por ciento (13%) y en los casos en que la tasa sea menor, la asignación al fondo de pensión será el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto (artículos 1, 2 y 3).

En el artículo 4 se establece la distribución de los fondos de la nueva pensión, señalándose que los recursos recaudados por concepto de fondos provenientes del Impuesto al Valor Agregado se distribuirán de la siguiente forma:

“a) La recaudación del impuesto sobre el consumo individual anual que no sobrepase los doce salarios mínimos correspondientes a un trabajador no calificado, se acreditará íntegramente, a la cuenta del individuo que realizó el consumo y se destinará a financiar una pensión al momento de la jubilación, por invalidez o por fallecimiento.

b) Las recaudaciones sobre el consumo individual anual en exceso del equivalente a doce salarios mínimos, se distribuirán de la siguiente forma: un cincuenta por ciento (50%) para alimentar la cuenta de ahorro individual para la pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado de la persona que generó las compras de bienes y servicios; un cincuenta por ciento (50%) para alimentar el Fondo de Solidaridad para el Retiro, Fosore.

Queda prohibido el uso de dichos recursos para fines distintos a los señalados en la presente ley. Los jefes o los funcionarios que incumplan con esta disposición serán sancionados con despido y las

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

penas establecidas en el Código Penal por el delito de incumplimiento de deberes.

c) La recaudación del porcentaje correspondiente a la pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado, derivada de las compras que realicen las personas jurídicas, se acreditará destinando un uno punto cinco por ciento (1.5%) del trece por ciento (13%) del impuesto directamente al Fondo de Solidaridad para el Retiro, Fosore.

d) Cuando el consumidor no tenga residencia permanente en el país los fondos se acreditarán al Fondo de Solidaridad para el Retiro, Fosore.”

Ahora bien, las cuentas individuales de pensión provenientes del Impuesto al Valor Agregado serán administradas por las operadoras de pensiones complementarias, bajo las condiciones establecidas en la Ley de Protección al Trabajador, No. 7983 y sus reformas, siendo que los fondos serán objeto de un registro separado de los demás fondos individuales de pensión administrados por las operadoras de pensiones y el titular de la cuenta individual, a los efectos de obtener una pensión por vejez, lo hará bajo la escogencia de alguno de los productos de beneficios establecidos en la Ley de Protección al Trabajador, No. 7983 y su normativa, previo cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones: **a.-** una vez cumplidas las condiciones para pensionarse vigentes para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando el titular se encuentre afiliado a ese Régimen **b.-** o bien una vez cumplidos los sesenta y cinco años en el caso de las personas que no califiquen para una pensión de ese Régimen (artículos 6 y 7).

La iniciativa plantea la creación del Fondo de Solidaridad para el Retiro (FOSORE) que será administrado por el Ministerio de Hacienda y cumplirá las funciones de mecanismo de distribución solidaria de los fondos dentro del Régimen de Pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado. Los recursos que ingresan anualmente a este Fondo se trasladarán a las operadoras de pensiones, al final de cada año fiscal, para alimentar las cuentas individuales de pensión basada en el Impuesto al Valor Agregado de las personas de bajos ingresos en condición de vulnerabilidad social. Con el fin de mejorar de forma solidaria el monto de la pensión consumo de dicha población, siendo que el Ministerio de Hacienda trasladará los fondos del Fosore a las operadoras de pensiones (artículos 8, 9 y 10).

En el Transitorio Único se establece que la tasa proveniente del Impuesto al Valor Agregado aplicado al Régimen de Pensiones establecido en esta ley será gradual, durante los primeros seis años de vigencia de la ley, de conformidad con la siguiente escala: Durante el primer año de vigencia de esta ley se destinará el cero punto cinco (0.5) del trece por ciento (13%) del Impuesto al Valor Agregado a la pensión basada en el consumo, hasta llegar en el sexto año de aplicación a tres puntos de ese impuesto que se transferirán con carácter de contribución social a la cuenta del beneficiario.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

De la lectura y análisis integral del texto del proyecto, ciertamente se constituye una iniciativa loable que, de aprobarse, formaría parte de los diversos regímenes de pensión y jubilación, con criterios y reglas legales diversas para el otorgamiento de derechos.

Sobre el particular, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, desde antaño ha estimado que, al existir diferentes regímenes, es lógico que cada uno tenga sus propias reglas y criterios legales para el otorgamiento del derecho constitucional a la jubilación y a la pensión, sin que por ello pueda siquiera pensarse que tal coexistencia sea inconstitucional. Así, en la resolución No. 846-1992, de las trece horas treinta minutos del veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, indicó lo siguiente:

“(...) Consultan en igual sentido la procedencia constitucional de regímenes especiales, entendiendo por tales sistemas jubilatorios distintos al de la Caja Costarricense de Seguro Social, la admisión de normas distintas en todos o algunos de los extremos que se han de tomar en cuenta y, en el supuesto que se consideraren viables los regímenes, sí sería procedente establecer en los extremos jubilatorios reglas distintas, por ejemplo en las edades, tiempo de cotización, etc. Considera la Sala que, si el fin primordial del constituyente fue mantener los seguros sociales para fortalecer la seguridad social, no hay razón pan (sic) cuestionar la existencia de pluralidad de regímenes. Se parte de que el constituyente pretendió un mínimo de protección a los trabajadores, dejando la puerta abierta para que en un futuro se regulara sobre nuevos sistemas de seguridad social, que es el fruto de un proceso histórico en el que la situación actual es consecuencia de acciones o deficiencias dadas en el pasado y, a su vez, es origen de las acciones que se darán en el futuro. La seguridad social, esto es, el sistema público de cobertura de necesidades sociales, individuales y de naturaleza económica desarrollado a partir de la acción histórica de la previsión social, estructurada en nuestro país sobre la base de las pensiones y jubilaciones, de la mano de la intervención tutelar del Estado en el ámbito de las relaciones de trabajo, ha llegado a convertirse con el tiempo sin la menor reserva, en una de las señas de identidad principales del Estado social o de bienestar. Por ello, no puede extrañar que en el índice o agenda de las cuestiones esenciales que impregnen la política social del Estado moderno, en lo que se refiere a los seguros, se encuentren diferentes regímenes de jubilaciones y pensiones. Al existir diferentes regímenes, es lógico que cada uno tenga sus propias reglas y criterios legales para el otorgamiento del derecho constitucional a la jubilación y a la pensión, sin que por ello pueda siquiera pensarse que tal coexistencia sea inconstitucional.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

La posición de la Sala Constitucional ha sido reiterada, siendo que en la resolución No. 2841-2020, de las nueve horas y cuarenta minutos de doce de febrero de dos mil veinte, trajo a colación lo dicho en la referida sentencia No. 0846-92.

Por su parte, la Procuraduría General de la República, en la opinión jurídica OJ-105-2014, del 10 de setiembre de 2014, en relación con la construcción paralela y heterogénea de regímenes tanto principales como complementarios a los que administra y garantiza la Caja Costarricense de Seguro Social, estimó lo siguiente:

“Innegablemente esta complementación o protección adicional en materia de pensiones y jubilaciones se debe a que en materia de seguridad social, y en concreto a las referidas prestaciones económicas por concepto de invalidez, vejez y muerte (sobrevivencia), lo que deriva imperativamente de la Constitución es el establecimiento de garantías “mínimas” a favor de todos los trabajadores, a través de un sistema básico universal obligatorio, pero nada impide la construcción paralela y heterogénea de regímenes tanto principales (resoluciones N°s 842-92, 4899-97, 5347-97 y 2001-10860, Sala Constitucional), como complementarios (resoluciones N°s 4636-99 y 2005-13909, Ibídem.) a los que administra y garantiza la Caja Costarricense de Seguro Social (art. 73 constitucional).

Efectivamente, dada la incidencia de los regímenes (sic) de pensiones en la estructura financiera del país y por la innegable necesidad histórica de que los trabajadores en general puedan contar con mecanismos adicionales que les permitan, una vez pensionados o jubilados, no desmejorar su nivel de vida, el sistema costarricense ha propiciado el establecimiento de regímenes complementarios de pensión o jubilación, como una manifestación de los principios de justicia social (art. 74 constitucional) y solidaridad nacional (véanse al respecto las resoluciones N°s 4636-99 y 2005-13909, Sala Constitucional).

Con dichos regímenes de pensiones y jubilaciones complementarios se garantiza que el trabajador reciba un beneficio adicional –una prestación económica complementaria-, el que adquirirá cuando se pensione o jubile bajo el régimen general de pensiones, sea el I.V.M. que administra la CCSS o alguno sustitutivo, según definición del artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983 de 16 de febrero de 2000. De esta forma puede afirmarse que las pensiones complementarias elevan los mínimos a los que normalmente tiene derecho el trabajador con su pertenencia al régimen general de pensiones, por lo que se presenta como un instrumento orientado a elevar el nivel de vida de los trabajadores como complemento del sistema de la seguridad social (resolución N° 6111-97, Sala Constitucional); lo cual es jurídicamente válido bajo el principio de progresividad en materia de derechos

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

humanos, y en concreto de la seguridad social, según el cual los niveles asistenciales deben ser elevados progresivamente y las ventajas previamente concedidas deben ser conservadas, salvo excepciones objetivamente justificadas.”

Así, es innegable que el sistema costarricense ha propiciado el establecimiento de regímenes complementarios de pensión o jubilación, como una manifestación de los principios de justicia social, de ahí que el surgimiento de dichos regímenes y coexistencia, como complemento del sistema de la seguridad social, elevan los mínimos a los que normalmente tiene derecho el trabajador con su pertenencia al régimen general de pensiones, lo cual es jurídicamente válido bajo el principio de progresividad en materia de derechos humanos, que en criterio de la Sala Constitucional de ninguna manera puede pensarse que tal coexistencia sea inconstitucional.

Aclarado lo anterior, procede precisar que de la revisión de la iniciativa legislativa, se desprende que desde el punto de vista jurídico la propuesta no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, a excepción del artículo 6, párrafo segundo in fine, razón por la cual lo procedente sería recomendar al máximo órgano institucional que no se objeta dicho párrafo del ordinal 6, en el tanto se ajuste dicha propuesta, de modo que no tenga incidencia en los fondos que administrativa la Caja; original el cual literalmente señala lo siguiente.

*“Para las personas de bajos recursos que no hayan logrado consolidar una pensión contributiva mediante cualesquiera de los regímenes de pensiones obligatorios existentes, ya sean colectivos o individuales, y que por su condición de vulnerabilidad califiquen para una pensión no contributiva, el monto de la cuenta individual acumulado por medio de los fondos de pensión proveniente del Impuesto al Valor Agregado será adicionado a la cuenta individual generada por el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en caso de que el beneficiario posea fondos acumulados en este Régimen, para calcular un solo beneficio seleccionado por el pensionado. Si no dispone de cuenta se le asignará una. **En caso de que el monto a recibir no sea rentable para otorgar un beneficio a criterio de la operadora, los fondos se transferirán a la CCSS, que los invertirá en un fondo mutual y asignará el rendimiento que corresponda según la participación en la inversión y la rentabilidad obtenida a cada beneficiario y el plazo del beneficio seleccionado.**” -Lo resaltado es nuestro-*

Conforme lo que se pretende regular en la parte final del párrafo transcrito del numeral 6 de la iniciativa legislativa, se hace necesario indicar que la obligación de administrar dichos fondos por parte de la Caja, cuando el monto a recibir no sea rentable para otorgar un beneficio a criterio de la operadora, traerían como consecuencia gastos administrativos y de operación para la CCSS. Regulación que estaría en contraposición

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

del ordinal 73⁴ constitucional, toda vez que el proyecto no indica que se le haya asignado a la Caja el contenido económico que permita sufragar los gastos que conllevaría el cumplimiento de las funciones asignadas, y los costos generados no podrían ser cubiertos con los fondos de los seguros sociales, porque se desvirtuarían los fines para los que tales recursos fueron creados.

Sobre el particular, la Gerencia de Pensiones en el referido criterio técnico, sea oficio GP-1522-2021, en lo conducente indicó:

“(...) 4. En el artículo 6° del proyecto de Ley se asigna a la CCSS hacerse cargo de las pensiones que ha consideración de las Operadoras de Pensiones no son rentables, debido al bajo monto de estas, lo cual podría tener algún roce con la Ley Constitutiva de la CCSS, por cuanto los recursos del IVM solo podrán ser usados para el IVM, por lo cual debería cobrar todos los gastos incurridos para la administración de estas pensiones, tal y como sucede con el Régimen No Contributivo. (...)

La gestiones citadas supra, correspondientes a la asignación “de montos que no son rentables para las operadoras” a la Institución para que los invierta, incluye utilización de recursos, a saber, tecnologías y recurso humano, contratado y destinado para las inversiones correspondientes a la Institución y no para que invierta y obtenga los mejores rendimientos para otros fondos, todo esto implica un desvío de recursos, esfuerzos y conocimientos que por normativa constitucional no le ha sido asignada.

*Así las cosas, insistimos en la improcedencia de establecerle a la Institución una posible obligación de hacer, por lo que debe contemplarse que en la medida en que a la Caja se le involucre en otras funciones que no son las que sustantivamente se han establecido en la Constitución Política, ello implica una afectación en los servicios que debe brindar y que corresponden a aquellas actividades que **sí forman parte de sus competencias expresas**, por lo que la desatención de*

⁴ ARTÍCULO 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

esas funciones para asumir otras que le son impuestas por la legislación implica desviarse de los fines específicos para los que fue creada.”

Asimismo, en relación con la disposición contenida en la parte final del párrafo segundo del artículo 6 de la iniciativa, la Dirección Actuarial y Económica, en el referido oficio PE-DAE-0785-2021, en lo conducente indicó lo siguiente:

*ii) En el artículo 6 del Proyecto de Ley, se dispone que para las personas de bajos recursos que no lograran consolidar una pensión contributiva, y que por su condición de vulnerabilidad califiquen para una pensión no contributiva, el monto de la cuenta individual acumulado por medio de los fondos de la Pensión basada en el consumo será adicionado a la cuenta individual generada por el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, pero en caso de que el monto a recibir no sea rentable para otorgar un beneficio a criterio de la operadora, los fondos se transferirán a la CCSS para que los invierta en un fondo mutual y asigne el rendimiento que corresponda según la participación en la inversión y la rentabilidad obtenida a cada beneficiario y el plazo del beneficio seleccionado. En esta **materia no se indica que a la CCSS se le resarcirán los costos en que incurra por la administración de estos fondos.**”*

Por su parte, la Gerencia Financiera en el criterio técnico GF-2933-2021, en relación con la disposición contenida en el párrafo segundo in fine del artículo 6 del proyecto, en lo conducente señaló lo siguiente:

“Al respecto y tal como lo señala la Dirección SICERE, lo anterior conlleva una asignación de funciones a la CCSS que no le corresponde, como lo es la administración de recursos que ostenten las operadoras de pensiones. Téngase que por mandato constitucional y lo plasmado en la Ley Constitutiva de la Institución, a la CCSS le corresponde la administración y gobierno de los seguros sociales, sea los de Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte, siendo estos últimos parte del primer pilar de pensiones; en contraposición, la iniciativa supone la administración de recursos del segundo pilar o régimen complementario, que son de competencia exclusiva de las operadoras de pensiones, reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, según el artículo 30° de la Ley de Protección al Trabajador y ordinal 33° de la Ley N°. 7523 “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”.

Además, conforme el numeral 73 de la Constitución Política, la institución no puede transferir ni emplear en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

En todo caso, conforme lo estimado por la SUPEN, en el oficio SP-581-2020, del 18 de mayo de 2020 y lo indicado por Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa en el oficio AL-DEST-IEC-016-2021, del 23 de abril de 2021 (se ampliará más adelante) **“si los fondos no son suficientes, estos deben entregarse al beneficiario porque así está establecido en el citado Reglamento, lo que implica que no pueden ser transferidos a la CCSS.”** -Lo resalado es nuestro-.

En tal sentido, conforme al ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social, se reitera que la iniciativa legislativa no tiene incidencia para la Institución, a excepción del artículo 6, párrafo segundo in fine, razón por la cual lo procedente sería recomendar al máximo órgano institucional que no se objeta dicho párrafo del ordinal 6, en el tanto se ajuste dicha propuesta, de modo que no tenga incidencia en los fondos que administrativa la Caja.

A mayor claridad, en el oficio AL-DEST-IEC-016-2021, Informe Económico, del proyecto de ley “Ley de pensión basada en el consumo”, del 23 de abril de 2021, emitido por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en relación con la citada disposición contenida en el artículo 6, se indicó lo siguiente:

*“En el mencionado artículo 6 también se indica, en relación con las personas de bajos recursos que califiquen para una pensión no contributiva y cuyos aportes a la pensión consumo se adicionen a los del ROPC, **que si el monto a recibir no es rentable para otorgar un beneficio a criterio de la operadora, los fondos se transferirán a la CCSS.** Al respecto, **la Supen** señala en sus comentarios que no se trata de rentabilidad sino de suficiencia (la fórmula para determinarla está establecida en el Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual), y que no puede quedar a la decisión o arbitrio de las operadoras. **Agrega que, si los fondos no son suficientes, estos deben entregarse al beneficiario porque así está establecido en el citado Reglamento, lo que implica que no pueden ser transferidos a la CCSS.** -Lo resalado es nuestro-.”*

En línea con lo anterior y conforme a las nuevas obligaciones que se endilgan a las operadoras de pensiones complementarias en la iniciativa legislativa, la Superintendencia de Pensiones, a través del oficio SP-1299-2020, del 15 de octubre de 2020, suscrito por la señora Rocío Aguilar M., Superintendente de Pensiones, en respuesta a la Comisión Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, en relación con la consulta del texto del Expediente No. 21639, “Ley de pensión basada en el consumo”, en lo fundamental indicó lo siguiente:

“En criterio de la SUPEN, sin bien conceptualmente la iniciativa es loable, independientemente de la factibilidad fiscal de la misma, su aplicación práctica es compleja y crea tratamientos diferenciados

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

respecto de los recursos administrados por las operadoras que se traducirán en mayores costos operativos.

Sugerimos un diseño más sencillo basado en lo siguiente:

i. Que los recursos recaudados entren directamente en las cuentas del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias de los trabajadores asalariados, con lo cual basta reformar el artículo 13 de la actual Ley de Protección al Trabajador para agregar una nueva fuente de financiamiento de este régimen.

ii. Para el caso de los trabajadores que no son asalariados (trabajadores independientes y ciudadanos y residentes no trabajadores) que, en un tiempo prudencial establecido por la ley, no procedan a la apertura de una cuenta en el ROP para estos fines, serán asignados por subasta organizada por la SUPEN, a la operadora que ofrezca la menor comisión de administración, o bien, a la operadora con mejores rendimientos, netos de comisiones, en los últimos diez años, durante un plazo de un año, cumplido el cual aplicará el derecho a transferirse libremente a otra operadora, según estipula el artículo 10 de la Ley de Protección al Trabajador.

iii. Tratándose de menores de edad, el plan en el ROP podrá ser abierto por los padres que ejerzan la patria potestad o por la operadora adjudicataria, unilateralmente, con el número de cédula asignado por el Registro Civil.

iv. Que los traslados se realicen mensualmente por el Ministerio de Hacienda, a través del SICERE de la CCSS, a las operadoras de pensiones.

v. Que en todo lo demás, apliquen las disposiciones legales y reglamentarias sobre el régimen de inversión, beneficios, estados de cuenta, beneficiarios, administración de la cuenta individual, supervisión y demás relacionadas, que aplican al Régimen Obligatorio de Pensiones.

vi. La ley debe alinearse con la Ley No. 9906, Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, recién aprobada, en particular los Transitorios XIX y XX.” -Lo resaltado es nuestro-.

En criterio de la Superintendencia de Pensiones, la iniciativa legislativa se materializaría, en lo fundamental, señalando que los recursos recaudados entren directamente en las cuentas del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias de los trabajadores asalariados, con lo cual basta reformar el artículo 13 de la actual Ley de Protección al

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

Trabajador para agregar una nueva fuente de financiamiento de este régimen, con lo cual, ciertamente, la Caja Costarricense de Seguro Social no administraría los fondos cuando el monto a recibir no sea rentable para otorgar un beneficio a criterio de la operadora (artículo 6, párrafo segundo de la iniciativa), y así no se transgrediría lo dispuesto en el numeral 73 constitucional.

La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-163-2018, del 18 de julio de 2018, en cuanto a la autonomía de la Institución, estimó lo siguiente:

“(...) deben diferenciarse los diferentes ámbitos de autonomía que han sido reconocidos a la Caja Costarricense de Seguro Social. Por un lado, la Caja goza de una autonomía de gobierno reconocida de manera plena en materia de seguros sociales, pero, por otro lado, goza únicamente de una autonomía de primer grado (administrativa) para desarrollar todas las demás actividades no comprendidas dentro del concepto de seguridad social. (...)”

Es por ello que compete a la Junta Directiva de la CCSS dictar todas aquellas disposiciones reglamentarias en materia de seguridad social, dentro de las cuales se incluye definir la cobertura y las cuotas del sistema, respetando el contexto constitucional. Potestad que no está sujeta a más límite que los criterios técnicos existentes, dada la autonomía especial que ha sido reconocida a la Caja en esta materia. Lo anterior bajo un principio de razonabilidad y no arbitrariedad.”

Asimismo, en relación con el uso de los fondos y las reservas de los seguros sociales, la Procuraduría General de la República en la opinión jurídica OJ-098-2001, del 18 de julio de 2001, en atención a solicitud de criterio por parte del Dr. Rodolfo Piza Rocafort, otrora Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, estimó lo siguiente:

*“No se requiere de mucho esfuerzo intelectual, dada la claridad y el mandato preciso e inequívoco de la norma constitucional (artículo 73), de que la CCSS no puede utilizar, transferir ni emplear los recursos de los seguros sociales para costear los servicios que conlleva la puesta en marcha y la operación del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE). No otro (sic) cosa puede desprender del mandato constitucional de que no puede ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y reservas de los seguros sociales. **Estamos, pues, ante “fondos atados” que tiene un origen constitucional, según el lenguaje del Tribunal Constitucional, cuando se refirió a ciertos ingresos y gastos que garantiza la Carta Fundamental a determinados órganos y entes y a ciertas finalidades (véase el voto n.º 5754-94). Más precisamente, estamos ante recursos con un destino específico y exclusivo, determinado por el Derecho de la***

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

Constitución, por lo que los operadores jurídicos y el legislador tienen un impedimento insalvable para utilizarlos en otras finalidades, distintas a las que estableció el Constituyente. En esta dirección, el Tribunal Constitucional, en el voto n.° 6256-94, fue claro al afirmar que los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a su cometido.

Es precisamente la Ley Constitutiva de la CCSS, en los artículos 33 y 34, que precisa el destino de los recursos de la entidad aseguradora. En efecto, en lo relativo al régimen de reparto, formado por las cuotas de los patronos, los recursos deben destinarse a las prestaciones que exigen los seguros de enfermedad y maternidad con la extensión que indique la Junta Directiva y, además, a cubrir los gastos que ocasionen los mismos seguros; así como los de administración, en la parte que determine la Junta Directiva en el presupuesto correspondiente, todo de conformidad con cálculos actuariales. Por su parte, **en lo que atañen al régimen de capitalización colectiva, el cual está formado por la cuota del Estado como tal y por las cuotas de los asegurados, los recursos deben destinarse a cubrir los beneficios correspondientes a los seguros de invalidez, vejez y muerte y cualesquiera otros que fije la Junta Directiva, además de los gastos administrativos, también de conformidad con cálculos actuariales y previo estudio y autorización de la Contraloría General de la República.** Los gastos administrativos no pueden ser mayores al ocho por ciento, en cuanto al primer seguro, y del cinco por ciento, en cuanto al segundo, todo referido a los ingresos efectivos del período anual de cada uno de estos seguros.” -Lo resaltado es nuestro-

Las instancias técnicas –tanto la Gerencia Financiera, la Gerencia de Pensiones y la Dirección Actuarial y Económica– **en lo fundamental** refieren que el proyecto de ley no tiene incidencia a nivel institucional y que se constituye en una iniciativa importante en razón de que éste contiene principios y objetivos loables tendientes a fortalecer la universalización en la protección económica o previsional que se proporciona mediante la figura de las pensiones y, por lo tanto, a complementar el esquema multipilar de protección existente en materia de pensiones y a fortalecer el avance en la solidaridad como principio fundamental de la Seguridad Social y, a la vez, aportar mecanismos para la reducción de la evasión fiscal, y fomentar la cultura tributaria, a excepción del artículo 6, párrafo segundo in fine, razón por la cual lo procedente sería recomendar al máximo órgano institucional que no se objeta dicho párrafo del ordinal 6, en el tanto se ajuste dicha propuesta, de modo que no tenga incidencia en los fondos que administrativa la Caja, toda vez que la obligación de administrar dichos fondos por parte de la Caja, cuando el monto a recibir no sea rentable para otorgar un beneficio a criterio de la operadora, traerían como consecuencia gastos administrativos y de operación para la CCSS y en la iniciativa no se indica que a la CCSS se le resarcirán los gastos en que incurra.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

No obstante, lo anterior, si bien las instancias técnicas (Gerencia de Pensiones, Gerencia Financiera y Dirección Actuarial y Económica), son coincidentes en la incidencia del párrafo segundo in fine del ordinal 6, en la autonomía de la Institución, lo cierto es que la Gerencia de Pensiones, en su oficio GP-1522-2021, plasma consideraciones, que, por su importancia y relevancia, conviene traer nuevamente a colación:

- En cuanto al artículo 8° sobre la función del FOSORE como mecanismo de distribución solidaria de los fondos al final de cada año en las cuentas individuales de pensión de las personas de bajos ingresos en condición de vulnerabilidad social, se considera que no está clara la forma de su acreditación dejándola para un reglamento posterior, por lo que se deja al Ministerio de Hacienda como administrador del FOSORE quien tendrá la responsabilidad de esta redistribución, siendo una tarea no tan apegada a sus facultades y responsabilidades.

Por lo anterior, se propone que el IVM sea el administrador del FOSORE y que sea éste el que establezca la forma de repartir ese fondo de manera que cumpla con la función de ayuda complementaria para las pensiones de aquellos contribuyentes que no alcanzaron una pensión suficiente o para fortalecer y extender la cobertura del Régimen No Contributivo (RNC), buscando la universalización de una pensión básica de subsistencia.

- En cuanto a la recaudación de estos recursos en caso de aprobarse esta iniciativa, para que el proyecto sean más factible desde el punto de vista de la Hacienda Pública, se recomienda que el porcentaje del IVA destinado a la pensión consumo sea gradual de tal manera que se inicie con una periodicidad escalonada de la contribución del IVA en 0.5% el primer año y el aumento del 0.5% adicional hasta el sexto año y un 3% resto del periodo, con el objetivo de que el gobierno se ajuste gradualmente a la disminución del IVA

- Se propone adicionalmente que se profundice en los recursos con que se alimente el Fosore,, (sic) esto con el objetivo de considerar los consumos derivados de los turistas o de consumo de adultos mayores con alto nivel de ingresos, y de las empresas como tal, de tal manera que se fortalezca la parte solidaria de este fondo

- En relación con el artículo 6° del proyecto de Ley en el que se pretender (sic) trasladar recursos a la CCSS para su inversión en un fondo mutual en los casos en que el monto a recibir para una pensión no sea rentable -según criterio de las operadoras de pensiones-, debe tenerse claridad que por Constitución Política los recursos del IVM solo podrán ser usados para los fines en que fueron creados, razón por la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

cual en caso de que dicha tarea le sea asignada a la CCSS, todos los gastos generados para ejercer dicha labor deberán ser retribuidos al IVM. Asimismo, resulta oportuno indicar que deben definirse los objetivos para la creación de ese fondo y contar con mayores elementos sobre la línea a seguir desde la perspectiva de inversiones tomando en cuenta su naturaleza ya que no queda claro la redacción de este artículo (sic) en cuanto a las funciones de la CCSS.

– Sobre el artículo 7° que establece funciones para la Operadora de Pensiones de la CCSS, si bien no se hace referencia a la CCSS como tal, se estima oportuno recomendar respetuosamente a la Asamblea Legislativa que realice la consulta de la presente iniciativa a dicha Operadora.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que la OPC CCSS, es propiedad de la institución y cuenta con dos accionistas: el Seguro de Pensiones y el Seguro de Salud, los cuales no estarían recibiendo un interés por su inversión y esto podría estar en roce con la Ley Constitutiva que en el caso del IVM postula que las inversiones deben hacerse a rendimientos de mercado.”

Es así como, partiendo de las citadas consideraciones, que la Gerencia de Pensiones estima que “no existen elementos para oponerse al Proyecto de Ley objeto de análisis, siempre que se tomen en cuenta las consideraciones expuestas y sobre las cuales de la manera más respetuosa se sugiere que personal técnico de la Institución pueda trabajar en conjunto con la Asamblea Legislativa para fortalecer el texto de esta importante iniciativa.”

De ahí que la citada Gerencia es del criterio que “dados los alcances e importancia de esta iniciativa de ley para fortalecer la cobertura y los recursos en pensiones, se identifica una oportunidad de trabajar en equipo con los proponentes de este importante proyecto para fortalecer el texto propuesto, que pueda contemplar las propuestas que como institución se pueda aportar, sobre todo en aquellos aspectos en los que el IVM dado su expertiz pudiera participar, razón por la cual esta Gerencia se pone a disposición y recomienda que respetuosamente se sugiera a la Asamblea Legislativa tomar en cuenta las consideraciones expuestas y pueda conformarse un grupo de trabajo que analice la mejor manera de realizar el planteamiento de este proyecto de ley.”

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no existen elementos para oponerse al Proyecto de Ley objeto de análisis, siempre que se tomen en cuenta las consideraciones expuestas por las instancias técnicas de la Institución (Gerencia Financiera, Gerencia de Pensiones y Dirección Actuarial y Económica), y sobre las

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

cuales de la manera más respetuosa se sugiere que personal técnico de la Institución pueda trabajar en conjunto con la Asamblea Legislativa para fortalecer el texto de esta importante iniciativa.

Asimismo, conforme lo indicado por la Gerencia de Pensiones, dados los alcances e importancia de esta iniciativa de ley para fortalecer la cobertura y los recursos en pensiones, se identifica una oportunidad de trabajar en equipo con los proponentes de este importante proyecto para fortalecer el texto propuesto, que pueda contemplar las propuestas que como Institución se pueda aportar, sobre todo en aquellos aspectos en los que el IVM dado su expertiz pudiera participar, razón por la cual se recomienda poner a disposición la Gerencia de Pensiones y sugerir, respetuosamente, a la Asamblea Legislativa tomar en cuenta las consideraciones expuestas y pueda conformarse un grupo de trabajo que analice la mejor manera de realizar el planteamiento de este proyecto de ley.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Gerencia Financiera, según oficio GF-2933-2021, de la Gerencia de Pensiones, según oficio GP-1522-2021, de la Dirección Actuarial y Económica, según oficio PE-DAE-0785-2021, y de la Dirección Jurídica, según oficio GA-DJ-06560-2021, acuerda:

PRIMERO: comunicar a la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que la Caja Costarricense de Seguro Social reconoce la importancia, para la sociedad costarricense, de Proyectos como el que ha sido objeto de este análisis, debido a que éste contiene principios y objetivos loables, tendientes a fortalecer la universalización en la protección económica o previsional que se proporciona. mediante la figura de las pensiones y, por lo tanto, a complementar el esquema multipilar de protección existente en materia de pensiones y a fortalecer el avance en la solidaridad como principio fundamental de la Seguridad Social y, a la vez, aportar mecanismos para la reducción de la evasión fiscal, y fomentar la cultura tributaria.

SEGUNDO: No obstante, y conforme al ámbito de competencia de la Caja Costarricense de Seguro Social y lo estimado por las instancias técnicas de la Institución, particularmente por la Gerencia de Pensiones en el oficio No. GP-1522-2021, procede indicar que no existen elementos para oponerse al Proyecto de Ley objeto de análisis, siempre que se tomen en cuenta las consideraciones esgrimidas por las instancias técnicas de la Institución y sobre las cuales de la manera más respetuosa se sugiere que personal técnico de la Institución pueda trabajar en conjunto con la Asamblea Legislativa para fortalecer el texto de esta importante iniciativa, considerando, en lo fundamental, los siguientes aspectos:

a.- En cuanto al artículo 8° sobre la función del FOSORE como mecanismo de distribución solidaria de los fondos al final de cada año en las cuentas individuales de pensión de las personas de bajos ingresos en condición de vulnerabilidad social, se

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

considera que no está clara la forma de su acreditación dejándola para un reglamento posterior, por lo que se deja al Ministerio de Hacienda como administrador del FOSORE quien tendrá la responsabilidad de esta redistribución, siendo una tarea no tan apegada a sus facultades y responsabilidades.

Por lo anterior, se propone que el IVM sea el administrador del FOSORE y que sea éste el que establezca la forma de repartir ese fondo de manera que cumpla con la función de ayuda complementaria para las pensiones de aquellos contribuyentes que no alcanzaron una pensión suficiente o para fortalecer y extender la cobertura del Régimen No Contributivo (RNC), buscando la universalización de una pensión básica de subsistencia.

b.- En cuanto a la recaudación de estos recursos en caso de aprobarse esta iniciativa, para que el proyecto sean más factible desde el punto de vista de la Hacienda Pública, se recomienda que el porcentaje del IVA destinado a la pensión consumo sea gradual de tal manera que se inicie con una periodicidad escalonada de la contribución del IVA en 0.5% el primer año y el aumento del 0.5% adicional hasta el sexto año y un 3% resto del periodo, con el objetivo de que el gobierno se ajuste gradualmente a la disminución del IVA.

c.- Se propone adicionalmente que se profundice en los recursos con que se alimente el FOSORE, esto con el objetivo de considerar los consumos derivados de los turistas o de consumo de adultos mayores con alto nivel de ingresos, y de las empresas como tal, de tal manera que se fortalezca la parte solidaria de este fondo

d.- En relación con el artículo 6° del proyecto de Ley en el que se pretende trasladar recursos a la CCSS para su inversión en un fondo mutual en los casos en que el monto a recibir para una pensión no sea rentable -según criterio de las operadoras de pensiones-, debe tenerse claridad que por Constitución Política los recursos del IVM solo podrán ser usados para los fines en que fueron creados, razón por la cual en caso de que dicha tarea le sea asignada a la CCSS, todos los gastos generados para ejercer dicha labor deberán ser retribuidos al IVM. Asimismo, resulta oportuno indicar que deben definirse los objetivos para la creación de ese fondo y contar con mayores elementos sobre la línea a seguir desde la perspectiva de inversiones tomando en cuenta su naturaleza ya que no queda claro la redacción de este artículo en cuanto a las funciones de la CCSS.

e.- Sobre el artículo 7° que establece funciones para la Operadora de Pensiones de la CCSS, si bien no se hace referencia a la CCSS como tal, se estima oportuno recomendar respetuosamente a la Asamblea Legislativa que realice la consulta de la presente iniciativa a dicha Operadora.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que la OPC CCSS, es propiedad de la institución y cuenta con dos accionistas: el Seguro de Pensiones y el Seguro de Salud, los cuales no estarían recibiendo un interés por su inversión y esto podría rozar con la Ley Constitutiva

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

que en el caso del IVM postula que las inversiones deben hacerse a rendimientos de mercado.”

Directora Rodríguez Gonzalez:

Este proyecto de pensión consumo, está creando un nuevo régimen de pensiones en un país donde ha venido discutiéndose cuántos regímenes de pensiones tendría que haber cuyo financiamiento con impuestos y cuya implementación me deja muchas dudas, tampoco, me queda claro el tema de las pensiones no rentables que sería definido por las propias operadoras de pensiones y las implicaciones que esto podría tener para la Caja, incluidas las implicaciones para la Operadora de Pensiones de la Institución, que según señalaron en los mismos análisis que hicieron los entes técnicos podrían violentar la Constitución Política y no me queda claro, mucho menos lo que se está planteando de que es que del 13%, se toma un 3%, eso yo no lo veo de esa manera y no lo entiendo de esa manera porque estamos hablando de cuentas individuales a una operadora de pensiones, entonces, no es cierto que vamos a tomar este monto completo, no son montos individuales, un 3% del IVA que podría ser tomado del actual trece o podría ser reformado, como en otro momento se dejó entre ver, de qué se aumentaría el IVA al 16% para poder tomar ese 3% para esas cuentas individuales, entonces, no es un monto del 13% lo que se estaría, una parte del 13%, porque, entonces, no sería congruente con el objetivo del proyecto de generarle montos de conformidad con el consumo a las personas que tienen una cuenta en una operadora de pensiones, entonces, yo eso no lo veo claro y más bien me parece que es por el contrario.

También, me parece que el proyecto implica una renuncia, más bien, a los criterios redistributivos y solidarios que sí tiene el Régimen de Pensiones de la Caja porque el monto de esas pensiones, precisamente, por lo que estoy diciendo, estará en función de la capacidad de consumo y del tipo de bienes y servicios que estarían consumiendo las personas, eso significa que para los hogares más pobres, los de más bajos ingresos, el ahorro sería limitado, afectando principalmente a las mujeres cuyos ingresos o capacidad de consumo es nula o mucho menor, entonces, me parece que el proyecto está diseñado para favorecer la concentración de recursos en las operadoras de pensiones y por consiguiente, mecanismos de inversión que son uno de los objetivos. Lo que quiero decir con esto, es que si hay capacidad, si hay condiciones fiscales para llevar adelante un proyecto como éste que realmente universalice el derecho a una pensión para todas las personas, sobre todo para esos sectores de más bajos ingresos, ese 3% debería ir a fortalecer el Régimen de Pensiones de la Caja y no crear un nuevo régimen de pensiones adicional que es lo que la discusión nacional que se ha tenido porque, además, los mecanismos de subsidios de los ingresos no distribuidos para que vayan a ese fondo no van a ser manejados por un ente especializado porque ahora decía que eran las operadoras, yo lo que leí del proyecto, es que es el propio Ministerio de Hacienda que no tiene ninguna experiencia en pensiones, bueno, porque además, en el régimen de pensiones de los educadores no logró acumular ningún fondo y ese es el problema que tiene en este momento, entonces, esos recursos no tienen ninguna claridad que después se consideren transferencias y en realidad no vayan a llegar a las arcas de nadie,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

entonces, yo de lo que he escuchado hasta el momento en las explicaciones que ustedes como entes técnicos estaban dando, diciendo que no objetan el proyecto como muchas otras ocasiones se ha dicho y lo que hacen es una serie de recomendaciones para incluir o para modificar el proyecto o para participar en esos cambios, eso sigue diciendo que no se objeta el proyecto, yo la verdad les deseo buena suerte, porque hasta el momento, yo no he visto que en un solo proyecto que la Caja haga recomendaciones hayan sido incluidas dentro de esos proyectos, entonces, en resumen yo quiero plantear que este proyecto recurre a financiar con mecanismos tributarios pero no para resolver realmente la pensión universal, particularmente, a esos sectores de más bajos ingresos sino que se convierte en un nuevo régimen de pensiones que no está absolutamente claro cuáles son los objetivos, entonces, desde mi óptica no se puede decir que se apoya un proyecto tan en el aire, sin ninguna claridad porque ya hemos visto qué es lo que ingresa y qué es lo que sale de los proyectos de ley y que al final lo único que estamos haciendo es creando nuevos tributos o nuevos mecanismo, sin realmente llegar a los sectores que se quisiera llegar que es una universalización del derecho a las pensiones sobre todo para los sectores más vulnerables de nuestro país.

Director Araya Chaves:

Iba a sugerir, que en el inciso b) del acuerdo dos que se indica el símbolo de por ciento que se cambie por punto porcentual para que sea más claro y no se entienda que es un 0,5% del 13% del IVA, verdad, sino que son 0,5 puntos porcentuales y así sucesivamente hasta alcanzar los 3 puntos porcentuales del IVA.

Director Araya Chaves:

Yo creo que el proyecto es positivo según la valoración que hice al inicio en el acuerdo primero no tengo ninguna objeción, en el acuerdo segundo no me siento, completamente, de acuerdo porque tengo algunas dudas, no en contra, son algunas dudas técnicas y lo que me gustaría es resaltar lo que usted acaba de señalar, la posibilidad de hacerle saber a la Asamblea que estamos convencidos de que abrir la discusión sobre este tema es muy oportuno y que nos gustaría abrir una mesa de negociación en este proyecto sin entrar desde ya en el análisis técnico que, además, podría eventualmente enmarcar las discusiones futuras. Apelando a ese principio de construcción participativa, yo me sentiría más tranquilo, más que entrar en detalles en este momento como, por ejemplo, decir si de equis por ciento, si esto va al Régimen No Contributivo, si va al IVM o si son las operadoras, bueno yo creo que eso podría ser parte de la dinámica de una discusión en una mesa de trabajo, pongamos dos meses para conversar sobre ese tema, que estén ahí las partes técnicas y don Jaime y su equipo nos estén dando feedback a la Junta Directiva cada cierto tiempo, me parece que de pronto eso sería algo más positivo, sin menoscabo, por supuesto, de las observaciones que hicieron los equipos técnicos pero que yo al menos no las comparto todas, entonces, creo que sí podríamos, si estuvieran todos de acuerdo, hacer el esfuerzo de indicar que apoyamos el espíritu y estamos en completa sintonía de dialogar sobre este tema y de construir de manera conjunta algo en beneficio del país.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

Director Rodríguez Gonzalez:

Yo quería hacer observaciones al proyecto, porque no significa que efectivamente se va a abrir una mesa que haya esa disposición para abrir una mesa, me parece que los, yo tengo, digamos no estoy conforme con el acuerdo, por ejemplo, segundo porque se habla de que no existen elementos para oponerse el proyecto, entonces para que se hacen observaciones, porque en general, el resto de las observaciones a mí me parece que sí, que son correctas y que podría resolver, digamos, por lo menos habría un planteamiento institucional con respecto al proyecto, eliminarlas del todo y decir, bueno no, estamos de acuerdo, nada más (...) una mesa, no objetamos el proyecto, no nos oponemos al proyecto sería cerrar toda posibilidad porque los diputados podrían considerar que no hay nada sobre que conversar en el tema de este proyecto, sobre todo porque eso se ve en una comisión, no necesariamente va a ver toda una, eso ya está en comisión, en discusión por eso lo están consultando, entonces, eliminarlos del todo, me parece que sería, que no debería, debería mantenerse.

Director Araya Chaves:

Yo estaría de acuerdo con esa propuesta de don Román, de mencionar los temas generales, sin entrar en detalle, que se mencione el tema del porcentaje, de si fiscalmente es viable, de hacia dónde deberían dirigirse esos recursos del FOSORE, e indicando que sea ojalá en una mesa de discusión donde se examinen estos temas y donde tengamos una participación activa y se invoque ese principio de construcción participativa que hay en otras leyes.

Se retira temporalmente de la sesión virtual la Directora Alfaro Murillo.

Directora Rodríguez Gonzalez:

¿Se va a aclarar que se adjuntan los criterios?

Directora Rodríguez Gonzalez:

Porque los criterios hacen una serie de observaciones que me parecen que son absolutamente válidas, ayudarían para la posición.

Directo Araya Chaves:

Estoy de acuerdo que se pongan como un adjunto, como un anexo a la nota que envía a la Asamblea Legislativa la Junta Directiva, porque, por ejemplo, con el Expediente Legislativo 21.522 lo primero que se consignó en la nota que se envió fueron los criterio técnicos de todas las Gerencias y de último, en las últimas tres páginas, el criterio de la Junta Directiva, a mí me parece que debe ser al revés, lo que la Junta Directiva determina es lo primero que se debe consignar en las notas y como anexo, como adjuntos el resto de criterios de las Gerencias, lo digo muy respetuosamente.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

Directora Rodríguez Gonzalez:

Es por lo que planteé, don Román, que agregáramos que se adjuntan los criterios técnicos de la Institución, los oficios.

Directora Rodríguez Gonzalez:

Es nada más, se adjuntan los criterios de las instancias técnicas, y son esos Gerencia Financiera, oficio no sé qué y sin viñetas porque no sería parte de lo que se está indicando.

Directora Rodríguez Gonzalez:

Es una duda, pero si podría ser un valor agregado que estaría aportando la Caja al tema del proyecto, porque Guillermo no consideras conveniente aportarlo podrías ser un valor agregado.

Nota: Puntos suspensivos significa que no se comprendió la palabra o frase del audio.

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA:** comunicar a la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que la Caja Costarricense de Seguro Social reconoce la importancia, para la sociedad costarricense, de Proyectos como el que ha sido objeto de este análisis, debido a que este contiene principios y objetivos loables, tendientes a fortalecer la universalización en la protección económica o previsional que se proporciona. mediante la figura de las pensiones y, por lo tanto, a complementar el esquema multipilar de protección existente en materia de pensiones y a fortalecer el avance en la solidaridad como principio fundamental de la Seguridad Social y, a la vez, aportar mecanismos para la reducción de la evasión fiscal, y fomentar la cultura tributaria. Se sugiere abrir un espacio de dialogo entre distintos actores (la operadora OPCCSS, la Caja, los diputados, SUPEN, Hacienda, entre otros) y así poder construir de manera conjunta una mesa de trabajo análisis y propuestas para el fortalecimiento de este novedoso proyecto de ley, sobre aspectos como:

- Reasignación fiscalmente viable del porcentaje de IVA
- Destino del FOSORE
- Características de la transición
- Papel de la Institución y la OPCCSS.

Se adjuntan los criterios y análisis de las instancias técnicas: oficio GF-2933-2021 de la Gerencia Financiera, oficio GP-1522-2021 de la Gerencia de Pensiones, los oficios PE-DAE-0802-2021 y PE-DAE-0785-2021 de la Dirección Actuarial y Económica, como insumos a considerar.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

Votación del Proyecto de Ley 21639 “Proyecto ley pensión basada en el consumo”.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 12°:

PL-21639

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente, Lic. David Arguedas Zamora, asesor, Gerencia de Pensiones, el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, el Lic. Luis Guillermo López, Director, Dirección Actuarial y Económica, la Licda. Johanna Valerio Arguedas, Lic. Ricardo Luna Cubillo, abogados, Dirección Jurídica.

Ingresan a la sesión virtual Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, Ing. Jorge Granados Soto, Gerente, Gerencia Infraestructura y Tecnologías, el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente a.i, Gerencia de Logística, Lic. David Hernández Rojas, asesor, Gerencia General.

Así mismo, el Dr. Mario Urcuyo Solorzano, asesor de la Gerencia Médica, el Dr. Roy Wong McClure, de la Dirección de Desarrollo Servicios de Salud, el Dr. Douglas Montero Chacón, director del Hospital México, el Dr. Daniel Quesada Rodríguez, director y Lic. Luis Diego Chacón Gómez, la Licda. Raquel Espinoza Sandí, del Centro de Atención de Emergencias y Desastres (CAED), el Dr. Taciano Lemos Pires, director Hospital Calderón Guardia, la Dra. María Eugenia Villalta, Subdirectora, Hospital San Juan de Dios, Licda. Damaris Madrigal Fernández, la Dra. María Daniela Rivera Monge, la Licda. Karen Vargas López, la Dra. Yerly Alvarado Padilla, la Dra. Casandra Leal Ruiz, asesoras, Gerencia Médica, el Dr. Roberto Aguilar Tassara, director del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE), Dr. Marny Lorena Ramos Rivas, Coordinadora, Unidad Técnica de Listas de Espera, la Licda. Xinia Fernández Delgado, directora de la Dirección de Comunicación, la Licda. Adriana Chaves Díaz, asesora de la Presidencia Ejecutiva.

ARTICULO 13°

Se conoce el tema de la situación hospitalaria ante COVID-19.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 13°:

La exposición está a cargo del Lic. David Hernández Gerencia General, Raquel Espinoza Sandi, Luis Diego Chacón Gómez, Mario Urcuyo, Roy Wong, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACION

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

SITUACION-HOSPITALARIA

VOTACION

Conocido el informe sobre la situación de emergencia actual de los hospitales por parte de la Gerencia Médica, los directores de los Hospitales Nacionales, CEACO y el equipo del CAED, de fecha 6 de setiembre de 2021, la Junta Directiva -por unanimidad-
ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: dar por recibido el informe de la situación actual de los Hospitales, Nacionales, Regionales, Periféricos rendido el día de hoy por parte de la Gerencia Médica los Hospitales Nacionales, CEACO y el equipo del CAED.

ACUERDO SEGUNDO: se instruye a la Gerencia Médica, los directores de los Hospitales Nacionales, Regionales, Periféricos, CEACO y el CAED presentar la actualización de este informe de forma semanal, en el tanto se mantiene la situación de crisis frente al COVID-19 a partir del 16 de setiembre 2021.

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que se informe al Poder Ejecutivo y a la Comisión Nacional de Emergencias la situación de los hospitales con base en el informe recibido el 06 de setiembre 2021.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, Ing. Jorge Granados Soto, Gerente, Gerencia Infraestructura y Tecnologías, el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente a.i, Gerencia de Logística, Lic. David Hernández Rojas, asesor, Gerencia General.

Así mismo, el Dr. Mario Urcuyo Solorzano, asesor de la Gerencia Médica, el Dr. Roy Wong McClure, de la Dirección de Desarrollo Servicios de Salud, el Dr. Douglas Montero Chacón, director del Hospital México, el Dr. Daniel Quesada Rodríguez, director y Lic. Luis Diego Chacón Gómez, la Licda. Raquel Espinoza Sandí, del Centro de Atención de Emergencias y Desastres (CAED), el Dr. Taciano Lemos Pires, director Hospital Calderón Guardia, la Dra. Maria Eugenia Villalta, Subdirectora, Hospital San Juan de Dios, Licda. Damaris Madrigal Fernández, la Dra. María Daniela Rivera Monge, la Licda. Karen Vargas López, la Dra. Yerly Alvarado Padilla, la Dra. Casandra Leal Ruiz, asesoras, Gerencia Médica, el Dr. Roberto Aguilar Tassara, director del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE), Dr. Marny Lorena Ramos Rivas, Coordinadora, Unidad Técnica de Listas de Espera, la Licda. Xinia Fernández Delgado, directora de la Dirección de Comunicación, la Licda. Adriana Chaves Díaz, asesora de la Presidencia Ejecutiva.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

Se retira de la sesión virtual la Directora Jiménez Aguilar.

Ingresa a la sesión virtual la Directora Alfaro Murillo.

Ingresan a la sesión virtual el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente a.i, la Licda. Sherry Alfaro Araya, asesora, Gerencia de Logística y el Ing. Randall Herrera Muñoz, Jefe Dirección Producción Industrial.

ARTICULO 14º

Se conoce el oficio número GL-2192-2021, de fecha 3 de septiembre del 2021, que firma el doctor Vega de la O, Gerente a.i. de Logística y mediante el cual presenta la propuesta de solicitud de adjudicación de la compra de medicamentos N° 2021ME-000071-0001101142.

Se retira temporalmente de la sesión virtual la Directora Alfaro Murillo.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 14º:

La exposición está a cargo del Dr. Esteban Vega de la O, Gerente a.i, Gerencia de Logística, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-GL-2192-2021](#)

[GL-2192-2021](#)

Por tanto, conocido el oficio No. GL-2192-2021, de fecha 03 de setiembre del 2021, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística a.i., y teniendo como fundamento los elementos que se tienen como acreditados en el expediente del procedimiento No. 2021ME-000071-0001101142, visible en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), así como el visto bueno por parte de la Dirección Jurídica Institucional, emitido mediante oficio No. GA-DJ-6007-2021, y la aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con Acta de la Sesión Extraordinaria, de fecha 01 de setiembre del 2021; la Junta Directiva – en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO:

Adjudicar a la empresa NEWMET MCR LTDA., oferta No. 03, oferta en plaza, la Compra de Medicamentos No. 2021ME-000071-0001101142, promovida para la adquisición de Paracetamol 500 mg., según el siguiente detalle:



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

Ítem	Cantidad	Objeto contractual	Precio Unitario	Monto total
Único	1.200.000 cientos	Paracetamol 500 mg. Tablet. Código 1-10-16-0010	\$ 2,49	\$ 2.988.000,00

*Descuento del precio ofertado: se solicita descuento, proveedor indica que a la fecha no tuvo respuesta del fabricante.

Modalidad de la compra: Cantidad definida: Compra por un período (de 04 meses). Amparado a la Ley 6914 y su Reglamento para la Compra de Medicamentos, Materias Primas, Envases y Reactivos.

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual el Ing. Randall Herrera Muñoz, Jefe Dirección Producción Industrial.

Ingresa a la sesión virtual la Directora Alfaro Murillo.

Ingresan a la sesión virtual la Licda. Mabellín Guzmán Amador, Coordinadora, Taller Nacional de Órtesis y Prótesis y el Dr. Gerardo León, Director de Producción Industrial.

ARTICULO 15º

Se conocen los oficios números GL-2231-2021, de fecha 8 de septiembre del 2021, como complemento al oficio número GL-2159-2021, de fecha 31 de agosto del 2021s, firmados por el doctor Vega de la O, Gerente a.i. de Logística, y atiende el acuerdo adoptado en el artículo 13 ° de la sesión N°9200, celebrada el 19 de agosto del año 2021; complemento "Propuesta de Manual Organizacional del Laboratorio de Órtesis y Prótesis", oficios GL-1935-2021 y GL-1802-2021.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 15º:

La exposición está a cargo del Dr. Esteban Vega de la O, Gerente a.i, Gerencia de Logística y las licenciadas Sherry Alfaro Araya, asesora, Gerencia de Logística y Mabellín



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

Guzmán Amador, Coordinadora, Taller Nacional de Órtesis y Prótesis, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACION](#)

[AUDIO-GL-1935-2021](#)

[GL-2159-2021](#)

[GL-2231-2021](#)

[GL-DPI-0853-2021 / DPI-TNOP-0390-2021](#)

Director Araya Chaves:

Quisiera que conste en actas eventualmente, mi intervención. Agradezco mucho que se haya hecho este informe, este tipo de información, es algo que recurrentemente, cada vez que se presente un análisis de este tipo, este director va a estar solicitando, porque, este tipo de información es la que ayuda a tomar las decisiones, teniendo claro el beneficio que va a recibir la Institución, así que, les felicito por traer esta información y les agradezco la verdad, creo que para nosotros como directores, es fundamental -y como señaló doña Marielos también- aclarado el tema de que se incluyan todos los costos que tiene el laboratorio, esperemos ahora que se va a dar la votación; pero quería ser enfático en eso, agradecer mucho este tipo de información. Y es algo que yo recurrentemente estaré solicitando si llegara nuevamente a Junta Directiva alguna solicitud semejante. Gracias.

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del doctor Vega de la O y, conocido los oficio números GL-2231-2021 y GL-2159-2021, fechados 8 de septiembre y 31 de agosto del presente año, suscritos por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística a.i., y teniendo como fundamento los criterios técnicos emitidos por el Área de Estructuras Organizacionales mediante oficio GG-AEOR-0029-2021 y la Dirección de Producción Industrial y el Taller Nacional de Órtesis y Prótesis con oficio GL-DPI-0853-2021 / DPI-TNOP-0390-2021, y con base en la recomendación del Gerente a.i. de Logística, y con base en lo deliberado, la Junta Directiva -en forma unánime-
ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: Aprobar el Manual de Organización del Laboratorio de Ortesis y Prótesis, el cual contiene entre sus principales ajustes la asignación de estatus de Área, adscrita a la Dirección de Producción Industrial de la Gerencia de Logística; creación de la Sub Área de Producción y el cambio del nombre a “Laboratorio de Ortesis y Prótesis”.

ACUERDO SEGUNDO: Se instruye a la Gerencia General y a la Gerencia de Logística ejecutar las acciones necesarias para la recalificación del recurso humano necesario con el fin de implementar la propuesta aprobada en el acuerdo anterior.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206

ACUERDO TERCERO: Dar por atendido lo solicitado en el acuerdo primero, del artículo 13° de la sesión N°9200 celebrada el pasado 19 de agosto de 2021.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente a.i, la Licda. Sherry Alfaro Araya, asesora, Gerencia de Logística, la Licda. Mabellín Guzmán Amador, Coordinadora, Taller Nacional de Órtesis y Prótesis y el Dr. Gerardo León, Director de Producción Industrial.

ARTICULO 16°

Se somete a votación la siguiente sesión de Junta Directiva, para el día martes 14 de septiembre en curso a las 4 p.m.

Por tanto, - por unanimidad- **se acuerda** realizar una sesión ordinaria en la fecha indicada.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 16°:

SESION-ORDINARIA

Anotación: El Dr. Macaya anuncia que el viernes 10 de setiembre del 2021, disfrutará de vacaciones.

VACACIONES

ARTICULO 17°

Se toma nota de que se reprograman para una próxima sesión los siguientes temas:

VI Asuntos de la Gerencia General

A)

GG-DAGP-1363-2020	Propuesta normativa: Reglamento para regular la modalidad de teletrabajo en la Caja Costarricense de Seguro Social, propuesta para ser elevado ante Junta Directiva.
GG-DAGP-1005-2021	Propuesta "Reglamento para la Prestación de Servicios de Personas Trabajadoras Ad-Honorem en la Caja Costarricense

*Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9206*

	de Seguro Social” para atención del artículo 13° de la sesión N° 9191 del 01 de julio 2021.
GF-1345-2021 GM-5355-2021	Informe técnico final “Propuesta de reformas al reglamento de Seguro de Salud, al Reglamento de Aseguramiento Voluntario y Propuesta de Reglamento para la Protección Familiar en la Caja Costarricense de Seguro Social”. --> RETOMADO
GIT-1245-2021	Atención del oficio GG-2861-2021, con respecto a la situación actual del contrato de venta de servicios entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la Caja Costarricense de Seguro Social, relacionado con el Expediente Digital Único en Salud (Art. 3° de la sesión 9202, de Junta Directiva).
GM-12954-2021	Propuesta de Política de Donación y Trasplante de órganos, tejidos y células, propuesta de estructura organizacional y propuesta de Modificaciones al Modelo de Gestión: “RED INSTITUCIONAL DE DONACION Y TRASPLANTE DE ORGANOS, TEJIDOS Y CELULAS”.
GP-1355-2021	Informe de inversiones del Régimen de IVM al segundo trimestre del año 2021.
GP-1357-2021	Análisis de Estados Financieros del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo al mes de junio 2021.

B)

GG-2479-2021	Informe sobre atención del oficio PLN-CRBJ-131-2021.
--------------	--